

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de Julio de 1991

Núm. 29

Director: CAP. de Navío C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
Director General de Gobernación
Supervisor: Lic. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33, y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

TEPEXI

MUNICIPIO LIBRE DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

BANDO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1.- El municipio de Tepeji del Río de Ocampo, es una institución de orden público con personalidad jurídica propia, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

ARTICULO 2.- El Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, se rige por las Leyes Federales, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por las normas de este bando y por los reglamentos municipales.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política, administración y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que señalan las leyes.

ARTICULO 4.- El municipio tiene como fin formular planes y programas en términos de la Ley Orgánica Municipal, para:

- I.- Garantizar la seguridad, el orden y la tranquilidad de su territorio
- II.- Proteger a las personas y su patrimonio
- III.- Garantizar la salud pública mediante planes y programas relativos a la prevención y mejoramiento de los sistemas de salud de la población
- IV.- Fomentar la educación, la cultura, la recreación física y mental de sus habitantes.
- V.- Garantizar la moralidad pública, mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- VI.- Preservar y mejorar las condiciones ecológicas del medio ambiente, mediante la colaboración de los habitantes de la población.

SUMARIO:

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, del Estado de Hidalgo. Págs. 1—11

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo. Págs. 12—16

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS
Págs. 16—28

VII.- Promover el desarrollo económico mediante acciones directas con autoridades federales y estatales con participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, turismo, comunicaciones y artesanías.

VIII.- Proteger y organizar a las personas en la defensa de sus intereses a través de la consulta popular.

IX.- Promover la seguridad e integración de la familia a través del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en su ámbito de competencia.

X.- Administrar la justicia a través del juez menor municipal.

XI.- Administrar, organizar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I.- De Legislación, para el régimen de gobierno y administración del municipio.
- II.- De Ejecución, por conducto del presidente municipal, para el cumplimiento de las disposiciones legales que le competen.
- III.- La administración de su hacienda en términos de lo que establece el artículo 115, fracción IV de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II

NOMBRE Y EMBLEMA

ARTICULO 6.- La identidad del municipio dentro del estado, se basa en los elementos que son: nombre y emblema, el que sólo podrá ser utilizado por las instituciones del municipio, y el uso por particulares requiere autorización del ayuntamiento.

ARTICULO 7.- Todas las oficinas, documentación y vehículos municipales, deben exhibir el escudo del municipio.

ARTICULO 8.- El municipio conservará su nombre actual, "TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO" y solamente podrá ser alterado o cambiado conforme al procedimiento que establece la ley.

ARTICULO 9.- TEPEJI "lugar entre peñascos", proviene de las voces tepetl" cerro dividido en su cumbre y la terminación "CO", dando por traducción "LUGAR ENTRE PEÑASCOS".

ARTICULO 10.- El emblema del municipio se describe de la siguiente manera:

Al centro dos cerros que se encuentran divididos en su cumbre, mismos que se encuentran enmarcados en un cuadro, llevando en la parte superior la leyenda que dice H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL y en la parte inferior la leyenda "TEPEXI", HGO. Y su significado "LUGAR ENTRE PEÑASCOS".

CAPITULO III

EXTENSION TERRITORIAL E INTEGRACION DEL MUNICIPIO

ARTICULO 11.- El territorio del municipio de Tepeji del Río de Ocampo, comprende aproximadamente una superficie total de 393.2 kilómetros cuadrados, reconocida mediante el decreto expedido por la legislatura del Estado de Hidalgo, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado.

ARTICULO 12.- El municipio para su gobierno, organización y administración interna se integra con:

La cabecera municipal, veinte pueblos, catorce ejidos, dieciséis barrios

Cabecera Municipal: Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

PUEBLOS:

- 1.- Canoas
- 2.- Cañada de Madero
- 3.- Cantera de Villagran
- 4.- El Banco
- 5.- La Loma
- 6.- Melchor Ocampo
- 7.- Montecillo
- 8.- Ojo de Agua
- 9.- San Buenaventura
- 10.- San Ignacio Nopala
- 11.- San Ildefonso
- 12.- San José Piedra Gorda
- 13.- Santa Ana Atzacapóztaltongo
- 14.- Santa María Quélites
- 15.- Santa María Magdalena
- 16.- San Mateo Buenavista
- 17.- Santiago Tlaltepoxco
- 18.- Santiago Tlapanaloya
- 19.- Santiago Tlautla
- 20.- Vega de Madero

EJIDOS:

- 1.- Tepeji del Río
- 2.- Cañada de Madero
- 3.- Cantera de Villagran
- 4.- Melchor Ocampo
- 5.- Santa Ana Atzacapóztaltongo
- 6.- San Buenaventura
- 7.- San Ildefonso
- 8.- San Ignacio Nopala
- 9.- Santiago Tlautla
- 10.- San José Piedra Gorda
- 11.- Santa María Quélites
- 12.- Santa María Magdalena
- 13.- Santiago Tlapanaloya
- 14.- Vega de Madero

BARRIOS:

- 1.- El Carmen
- 2.- Atengo
- 3.- El Cerrito
- 4.- El Eden
- 5.- San Francisco 1a. Sección
- 6.- San Francisco 2a. Sección
- 7.- San Mateo 1a. Sección
- 8.- San Mateo 2a. Sección
- 9.- Noxtongo 1a. Sección
- 10.- Noxtongo 2a. Sección

- 11.- Tianguistengo
- 12.- Tinajas
- 13.- Taxhido
- 14.- Tlaxinacalpan
- 15.- San Juan Otlaxpa

ARTICULO 13.- Las poblaciones del municipio se clasifican de la siguiente forma:

- I.- Ciudades, la cabecera municipal o los que tengan mas de 15,000 habitantes.
- II.- Pueblos, los que tengan mas de 5,000 habitantes pero menos de 15,000.
- III.- Villas, los que tengan mas de 2,000 habitantes pero menos de 5,000.
- IV.- Congregación o comunidad, la que tenga 200 habitantes o mas, pero menos de 2,000.

CAPITULO IV

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 14.- Son habitantes del municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él.

ARTICULO 15.- Son vecinos del municipio los habitantes que tengan cuando menos un año de residencia fija dentro de su territorio.

ARTICULO 16.- La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio del municipio por el término de seis meses.

ARTICULO 17.- La vecindad no se pierde:

- I.- Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular, ó de cumplir algún servicio militar en el ejército nacional;
- II.- Por desempeñar algún cargo de la nación en el extranjero; y
- III.- Por ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos en el desempeño de alguna comisión del gobierno federal, del estado o municipal.

ARTICULO 18.- Además de las obligaciones que establece la nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, los habitantes y vecinos del municipio tienen las siguientes:

- I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas; cumplir las leyes, decretos, reglamentos y demas disposiciones que de esta emane.
- II.- Auxiliar a las autoridades legalmente constituidas a quienes de ellas dependen, para la conservación del orden y restablecimiento del mismo en caso de ser alterado;
- III.- Prestar inmediata y gratuitamente sus servicios personales, en los casos de incendio o peligros graves para todo el pueblo, y cuando sea necesario el esfuerzo de todos los habitantes para la defensa o beneficios colectivos.
- IV.- Desempeñar cualquiera de las funciones declaradas obligatorias por las leyes municipales, estatales o federales.
- V.- Inscribirse en los padrones establecidos con los fines estadísticos por las leyes municipales o federales.
- VI.- Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos y de otro genero que especialmente le soliciten las autoridades competentes.
- VII.- Cuidar la conservación y mejoramiento de todas aquellas construcciones al servicio público, y
- VIII.- Las demas que les impongan las leyes del estado y la federación, los reglamentos municipales de esta localidad y el presente bando.

ARTICULO 19.- Todo extranjero que llegue al municipio con el deseo de ser vecino del mismo, deberá acreditarse primeramente ante la autoridad municipal con los documentos que justifiquen su legal ingreso y estancia en el país.

ARTICULO 20.- Los ministros o misioneros de cualquier culto religioso, deberán cubrir previamente los requisitos establecidos por la ley correspondiente, para poder ejercer su actividad dentro del municipio.

ARTICULO 21.- Todos los vecinos del municipio tienen la obligación de contribuir a los gastos públicos, pagando impuestos ordinarios y extraordinarios, derechos y contribuciones de mejoras que determinen las leyes relativas.

ARTICULO 22.- Cuando algún vecino se negare a cubrir los adeudos fiscales en que legalmente hubiera incurrido, el tesorero del H. Ayuntamiento tiene las facultades para asegurar el pago fiscal, embargando los bienes del causante, haciendo uso de la facultad económico-coactiva que las leyes le concede.

ARTICULO 23.- Cuando por acuerdo mayoritario de los vecinos de una ciudad, de un pueblo, de una villa o de una comunidad, a que ellos, colaboran con faenas y cuotas para la construcción o conservación de los caminos y obras públicas, se establecerán esas obligaciones para todos los vecinos de la población de que se trate. En caso de que algún vecino se negare a cumplir con tales obligaciones, se hará uso de la facultad económico-coactiva por el importe de las cuotas o por el importe de las faenas convenidas, de acuerdo con el salario mínimo diario vigente en el municipio.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO I DEL GOBIERNO

ARTICULO 24.- El gobierno del municipio se ejerce por conducto del ayuntamiento, integrado por un presidente, un síndico procurador y nueve regidores, los que se elegirán por voto popular, directo y secreto, y duraran en su encargo tres años.

ARTICULO 25.- El ayuntamiento integrado en cabildo es la máxima autoridad del municipio.

ARTICULO 26.- El ayuntamiento iniciará sus funciones el día 16 de enero siguiente a su elección.

ARTICULO 27.- Para el desempeño de los negocios del orden administrativo y de atención de los servicios públicos municipales, el ayuntamiento cuenta con las unidades administrativas siguientes:

- I.- Oficina Administrativa de Recursos Humanos
- II.- Oficina de Registro Civil
- III.- Oficina de Acción Cívica
- IV.- Oficina de Administración de Rastro Municipal
- V.- Oficina de Administración de Mercados Municipales
- VI.- Oficina de Catastro y Obras Públicas
- VII.- Oficina de Panteones
- VIII.- Oficina de Espectáculos Públicos
- IX.- Oficina de Reglamentos y Ejecución Fiscal
- X.- Oficina de Planeación, Desarrollo y Urbanización
- XI.- Seguridad Pública
- XII.- Oficina de Servicios Públicos
- XIII.- Oficina de Recaudación de Rentas
- XIV.- Tránsito Municipal
- XV.- Policía Municipal
- XVI.- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales

ARTICULO 28.- Todos los órganos de la administración municipal se encuentran bajo la jerarquía del ayuntamiento

CAPITULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 29.- El presidente municipal tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Representar al ayuntamiento y rendir a su nombre el informe anual sobre la administración pública municipal.
- II.- Formular anualmente la iniciativa de la Ley de Ingresos, enviándola al Congreso Local para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre.
- III.- Formular anualmente su presupuesto de egresos y someterlo a la aprobación del ayuntamiento.
- IV.- Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, de conformidad con la constitución política del estado.

V.- Proveer en la esfera Administrativa todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales.

VI.- Imponer administrativamente a los empleados y funcionarios del Ayuntamiento las sanciones que correspondan por faltas en el desempeño de sus cargos.

VII.- Formar inventario minucioso de todos los bienes municipales muebles e inmuebles, el que realizará en el mes de enero de cada año, haciendo constar las modificaciones que haya habido en el año anterior.

VIII.- Cuidar de la conservación y eficacia de los servicios públicos.

IX.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y ordenes que emanen del ayuntamiento, celebrar contratos con particulares o instituciones oficiales en los términos que señale la ley.

X.- Las demás que establezca la nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y leyes respectivas.

CAPITULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICOS

ARTICULO 30.- El síndico del ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- La representación jurídica del ayuntamiento en todos los litigios en que éste fuere parte o fuere llamado para intervenir.

II.- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal, y cuidar que la aplicación de los gastos, se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.

III.- Intervenir en la formación del inventario general sobre los bienes propiedad del Municipio.

VI.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el destino de los mismos.

V.- Presidir la Comisión de Hacienda.

VI.- Vigilar que las multas que impongan las Autoridades Municipales, ingresen a la Tesorería previo el comprobante que debe expedirse en cada caso.

VII.- Vigilar los negocios del municipio, a fin de evitar que se pasen los términos legales, haciendo las promociones o gestiones que el caso amerite.

VIII.- Dar cuenta al presidente y a la asamblea del arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos, y del estado que guarden los mismos, a fin de dictar las providencias necesarias.

ARTICULO 13.- El síndico no puede desistirse, transigir, comprometer en arbitros, ni hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue El Ayuntamiento.

CAPITULO IV

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTICULO 32.- Son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre El Ayuntamiento.

II.- Vigilar y atender el servicio público municipal que le sea encomendado por el ayuntamiento.

III.- Proponer soluciones y medidas para la debida atención de los diversos servicios públicos municipales del ayuntamiento.

IV.- Las demás que le confiere la ley.

CAPITULO V

DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL

ARTICULO 33.- En este municipio se instaló un juzgado menor mu-

nicipal, estando a cargo de un juez menor municipal el cual es designado libremente por el C. Presidente Municipal quién a la vez tiene la facultad de Removerlo.

ARTICULO 34.- La competencia del Juzgado menor municipal sera el conocimiento de controversias hasta de una semana de salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 35.- Las personas que sean detenidas por infracciones al presente bando, a la Ley Orgánica Municipal, que hayan cometido algún delito del fuero común o federal, serán consignados a las autoridades competentes sin que esto les exima de cumplir con las que les imponga el juez menor municipal, o el presidente municipal en su caso.

ARTICULO 36.- El juez menor municipal tiene la facultad para expedir citatorios u órdenes de comparecencia, y hara la clasificación de las infracciones cometidas al bando de policía y buen gobierno haciendolo saber de inmediato al infractor.

ARTICULO 37.- El juez menor municipal, al recibir las remisiones del comandante de policía, de los detenidos que hubiere, levantará al momento un inventario de los objetos, que les fueren recogidos, así mismo se señalará la hora en que fue o fueron reclusos.

ARTICULO 38.- El infractor tan pronto pague la multa aplicada o cumpla con la pena corporal que se le haya impuesto, sera puesto en libertad por el juez menor municipal inmediatamente.

ARTICULO 39.- El juez municipal además de calificar las infracciones a los reglamentos administrativos, podrá ejercer las facultades que expresamente le confieren las leyes.

ARTICULO 40.- Cualquier persona que sea detenida por la policía podrá exigir su inmediata consignación ante el juez menor municipal, para aclarar su detención y proceder conforme a derecho.

ARTICULO 41.- Las personas sólo podrán ser detenidas presentándoles orden escrita por el juez menor municipal y cuando se les sorprenda en el momento de cometer el delito o desobedecer las disposiciones de este bando.

ARTICULO 42.- Cuando una persona sea citada tres veces consecutivas por el C. presidente municipal o por el juez menor municipal, y no se presente, la policía podrá detenerla donde se encuentre, sólo para presentarla ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 43.- Cualquier vecino podrá detener sin maltrato a toda persona que hubiere cometido algún delito y aquellos sobre los que recaiga fundadas sospechas de que han cometido o pretendido cometer algún delito, en estos casos dara inmediatamente parte a la comandancia de policía, al juez menor municipal o al presidente municipal.

CAPITULO VI EL COMANDANTE DE LA POLICIA PREVENTIVA

ARTICULO 44.- El mando superior sobre la policía lo ejercera el presidente municipal en los términos previstos por la ley orgánica municipal.

ARTICULO 45.- El cuerpo de policía municipal administrativamente dependerá de la dirección de seguridad pública municipal.

ARTICULO 46.- La policía tendrá como funciones la de vigilar y proteger eficazmente la integridad física de las personas, la propiedad de los particulares, la propiedad pública, así como procurar el orden dentro de La Jurisdicción de este municipio.

ARTICULO 47.- Cuando algún delincuente se refugie en algún domicilio privado, la policía no penetrara en él, únicamente con el permiso del dueño o con orden escrita por la autoridad competente, no se considera como domicilio privado los patios, azoteas, cocinas, excusados y bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, loncherías, restaurantes, bares o cualquier otro lugar en que tenga acceso el publico.

ARTICULO 48.- El comandante de la policía presentará al C. presidente municipal diariamente un uniforme de las actividades relacionadas con los novedades ocurridas en el día anterior.

ARTICULO 49.- La policía municipal no deberá por ningún motivo:

- I.- Detener a quienes por razón o necesidad de trabajar transiten a altas horas de la noche en el municipio, solo que incurran en algún delito.

- II.- Exigir o recibir de cualquier persona, dinero o dádiva alguna por cualquier motivo o servicio de policía prestado.

- III.- Cobrar multas, pedir finanzas, extraviar los objetos recogidos a los detenidos.

- IV.- Librar o practicar ordenes de aprehensión sin previa autorización de la autoridad competente.

- V.- Practicar vistas domiciliarias, sin mandato expreso de la autoridad municipal.

ARTICULO 50.- Son obligaciones de los cuerpos de seguridad:

- I.- Usar los uniformes que les asignen sin otras prendas que los alteren.

- II.- Usar un lenguaje correcto evitando, el uso de palabras altisonantes u ofensivas.

- III.- Dar información que le sea solicitada por los particulares, con toda cortesía.

- IV.- Vigilar especialmente a desconocidos o personas sospechosas.

- V.- Proteger a los ancianos y a los niños.

- VI.- Recoger a los niños que se encuentren extraviados conduciéndolos a la comandancia del cuerpo de seguridad.

- VII.- Auxiliar a todo aquel que sea víctima de alguna enfermedad repentina.

- VIII.- Conocer ampliamente este bando de policía y buen gobierno.

- IX.- Impedir los juegos de azar.

- X.- Desempeñar con toda discreción las comisiones que les sea conferidas.

- XI.- No maltratar a las personas que por su mal comportamiento ameriten detención.

- XII.- No hacer mal uso de sus armas.

- XIII.- No faltar a su servicio sin justificación alguna.

- XIV.- Ser de notoria buena conducta.

ARTICULO 51.- En caso de cualquier queja contra un agente y oficial de la policía, esta deberá ser elevada al conocimiento del C. presidente municipal.

TITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPITULO I CONSEJOS DE COLABORACION

ARTICULO 52.- En esta jurisdicción funcionará uno o varios consejos de colaboración municipal, segun lo acuerde el H. Ayuntamiento Municipal.

- I.- Estarán integrados por tres o mas miembros fungiendo uno como presidente.

- II.- Donde existen agrupaciones y organizaciones representativas, podrán ser integrados por el consejo.

- III.- En la organización, funcionamiento y supervisión de los consejos de colaboración municipal, solo podra intervenir el presidente municipal.

ARTICULO 53.- Los consejos serán organos de promoción y gestoría social y tendrán las siguientes facultades:

- I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.

- II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social.

- III.- Presentar proposiciones al ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales, o modificaciones en su caso.

- IV.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales de su área de adscripción.

ARTICULO 54.- Los consejos de colaboración o de participación ciu-

dadana, se integran con los vecinos del municipio y serán electos democráticamente en la forma y término que determine el ayuntamiento.

ARTICULO 55.- Los consejos de colaboración municipal o de participación ciudadana, tendrán la obligación de informar mensualmente al pueblo y al H. Ayuntamiento sobre:

- I.- Los proyectos que pretenden realizar
- II.- El estado de las obras en proceso
- III.- Las obras realizadas
- IV.- El estado de cuenta que guarda la recolección de aportaciones económicas de la comunidad.

ARTICULO 56.- El ayuntamiento podrá encomendar a los consejos de colaboración y participación ciudadana, la recolección de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trata de obras realizadas de acuerdo a la ley, por cooperación.

ARTICULO 57.- Cuando uno o mas de los miembros del consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes, serán substituidos por estos, si no existen, el presidente municipal podrá nombrar substitutos.

CAPITULO II

DE LOS DELEGADOS AUXILIARES

ARTICULO 58.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como delegados del H. Ayuntamiento, y por consiguiente tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de la ley orgánica municipal, el orden, tranquilidad y seguridad de los vecinos del lugar donde actuen, conforme lo determine el presente bando de policía y buen gobierno.

ARTICULO 59.- Para los efectos de esta ley, son autoridades municipales los delegados.

ARTICULO 60.- Para cada delegado habrá un suplente

ARTICULO 61.- Los delegados durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el presidente municipal en cualquier tiempo, por justa causa, llamándose a sus suplentes y si estos no se presentan se designará a los substitutos.

ARTICULO 62.- El procesamiento para designar a los delegados municipales y subdelegados, será el siguiente:

- I.- El presidente municipal someterá a la consideración de los vecinos una terna de personas ampliamente reconocidas que serán candidatos para ocupar esos cargos.
- II.- Se señalará una fecha en la cual los vecinos reunidos en asamblea, votarán por alguna de las personas consideradas en la terna.
- III.- Será nombrado delegado o subdelegado el que obtenga mayor número de votos y suplentes a los que le sigan en votación.
- IV.- Entrará en función al día siguiente de su toma de protesta.

ARTICULO 63.- Los delegados municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cuidar que se respete y se cumpla con el contenido de este bando de policía y buen gobierno, dándolo a conocer profundamente a su comunidad.
- II.- Consignar a los infractores poniendolos a disposición del juez menor municipal, para que le sea aplicada la sanción a la que se hubiera hecho acreedor.
- III.- Cumplir y hacer cumplir las ordenes emanadas de la presidencia municipal.
- IV.- Velar por el progreso, la moralidad, el orden y tranquilidad publica y por el cumplimiento de los ordenamientos que las autoridades dictan.
- V.- Ser auxiliar personalmente del juez menor municipal en funciones, y comunicar inmediatamente a la presidencia municipal, las novedades de importancia que ocurran en su jurisdicción.
- VI.- Actuar de inmediato en cualquier problema o violación a este bando de policía, a la ley orgánica municipal, a la constitución política del estado o de la federación y de lo que ellas

emanen.

VII.- Vigilar de la matanza de animales para el establecimiento público, que hayan sido debidamente adquiridos los semovientes y que su carne sea sana para que no perjudique a sus consumidores.

ARTICULO 64.- Los delegados municipales que dejarán de cumplir con sus obligaciones, serán destituidos sin perjuicio de sufrir las sanciones de la ley por irresponsabilidad oficial.

TITULO CUARTO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DEL SECRETARIO

ARTICULO 65.- En cada ayuntamiento para el despacho de los asuntos de caracter administrativo, y para auxiliar en sus funciones al presidente municipal, se tendrá una secretaría.

La secretaría municipal estará encomendada a un secretario que no será miembro del ayuntamiento, y su designación la hará el presidente municipal.

ARTICULO 66.- Para ser secretario de la presidencia se requiere:

- I.- Ser hidalguense en pleno uso de sus derecho políticos y civiles.
- II.- Tener la capacidad y honestidad suficientes.
- III.- No haber sido sentenciado en proceso penal, por delito intencional; y
- IV.- No ser ministro de ningún culto religioso.

ARTICULO 67.- Son facultades y obligaciones del secretario:

- I.- Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediata de la oficina y el archivo del ayuntamiento.
- II.- Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta diaria de los asuntos al presidente para acordar el tramite.
- III.- Estar presente en todas las sesiones del ayuntamiento con voz informativa.
- IV.- Expedir las copias, credenciales y demas certificados y documentos que acuerde el presidente municipal.
- V.- Refrendar con su firma todos los documentos emanados del presidente municipal.
- VI.- Formular y presentar relación mensual de expedientes que se hayan resuelto en dicho lapso en la presidencia municipal, o se encuentren pendientes de resolución; haciendo mención suscita del asunto en cada caso.
- VII.- Con la intervención del síndico, formular el inventario general y registro de los libros especiales de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio, de dominio público y de privado, expresando todos los datos de indentificación, valor y destino de los mismos.
- VIII.- Formar y conservar actualizada una colección del leyes, decretos, reglamentos, circulares, periodico oficial del gobierno del estado, y en general de todas las disposiciones legales de aplicación en el municipio y en el estado.
- IX.- Desempeñar la función de secretario de la junta municipal de reclutamiento.
- X.- Suplir las faltas del presidente municipal en los términos de esta ley.
- XI.- Distribuir entre los empleados de la secretaría las labores que deban desempeñar.
- XII.- Desempeñar los cargos oficiales que le confiera el presidente.
- XIII.- Cuidar que los empleados municipales concurren a las horas de despacho y que desempeñen sus labores con prontitud y eficacia; y
- XIV.- Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, el reglamento interior del ayuntamiento, para el pronto y eficaz despacho de los asuntos administrativos municipales, y todas las normas legales establecidas y los asuntos que le encomiende el presidente municipal.

ARTICULO 68.- El secretario de la presidencia será suplido por la persona que designe el presidente municipal.

CAPITULO II DEL TESORERO

ARTICULO 69.- La tesorería municipal es el único órgano de recaudación de los ingresos municipales, y esta dependencia estará a cargo de un tesorero municipal que será designado por el presidente.

ARTICULO 70.- Los tesoreros municipales tomarán posesión de su cargo, previo el corte de caja y auditoría que se practique, el cual será visado por el presidente y síndico del ayuntamiento y firmado por quien entregue y por quien reciba la tesorería municipal.

ARTICULO 71.- Para ser tesorero municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Tener conocimiento y la capacidad técnica suficiente para desempeñar el cargo.
- III.- No haber sido procesado por delitos intencionales.
- IV.- Caucionar el manejo de todos los fondos y cumplir con los requisitos que señalen otras leyes protectoras de la hacienda municipal.
- V.- No ser ministro de algún culto.

ARTICULO 72.- El tesorero municipal tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

- I.- Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones y toda clase de ingresos municipales, cobrando los créditos que correspondan a la administración municipal, de acuerdo con las disposiciones respectivas.
- II.- Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos.
- III.- Llevar por sí mismo la caja de la tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad.
- IV.- Activar el cobro de los adeudos a favor del municipio con la debida eficiencia, cuidado que los rezagos no aumenten.
- V.- Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del presupuesto de egresos y del proyecto de ley de ingresos municipales, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones de la nueva ley orgánica municipal.
- VI.- Verificar que las multas impuestas por las autoridades municipal ingresen a la tesorería.
- VII.- Remitir a la contaduría mayor de hacienda las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros 15 días del mes siguiente.
- VIII.- Presentar mensualmente al ayuntamiento el corte de caja de la tesorería municipal, con el visto bueno del síndico.
- IX.- Contestar oportunamente las observaciones que haga la contaduría mayor de hacienda, en los términos que señala la nueva ley Orgánica municipal.
- X.- Informar oportunamente al ayuntamiento y al presidente municipal, sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan.
- XI.- Realizar el padrón de contribuyentes municipales.
- XII.- Emplear la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los ingresos; y
- XIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

CAPITULO III SUPLENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 73.- Las autoridades municipales requerirán de licencia para separarse del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 74.- Las faltas de las autoridades municipales podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de 15 días.

ARTICULO 75.- Las faltas del presidente municipal propietario que no excedan de 30 días serán cubiertas por el secretario, y cuando exceda de ese tiempo, será llamado el suplente; pero si este faltare, tomará el cargo de presidente el regidor que precida la asamblea únicamente durante el tiempo que ostente dicho cargo, si antes no se nombrará sustituto.

ARTICULO 76.- Las faltas de los regidores no se suplirán cuando no excedan de 8 días, si excedieren de ese plazo se llamará al suplente respectivo.

ARTICULO 77.- Para cumplir las faltas definitivas de los integrantes del ayuntamiento, serán llamados los suplentes respectivos, para que dentro de un término de 5 días se presenten a desempeñar sus funciones.

ARTICULO 78.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares y de los funcionarios municipales serán suplidas por la persona que designe el ayuntamiento, pero las que tengan el carácter de definitivas no serán suplidas, sino que se hará la designación correspondiente.

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 79.- El ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales, y se consideran como tales los siguientes:

- I.- Rastro
- II.- Mercados
- III.- Saneamiento de los centros de población, vías y lugares públicos de uso común como son: la limpieza, recolección, transporte y destino de residuos.
- IV.- La seguridad y vigilancia del orden público.
- V.- El embellecimiento y conservación de áreas verdes, recreativas y deportivas.
- VI.- Protección y mejoramiento del medio ambiente dentro de la esfera de su competencia.
- VII.- Panteones
- VIII.- Alumbrado de vías y lugares públicos.
- IX.- Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- X.- Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para beneficio social de la población.

ARTICULO 80.- Los Directores, Subdirectores y jefes de departamento, llevarán a cabo su función dentro del marco jurídico que para ellos establece el reglamento respectivo, y las determinaciones que emanen del Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 81.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación en su caso de los servicios públicos.

ARTICULO 82.- La prestación de cada servicio público municipal, será realizado por el organismo municipal correspondiente.

ARTICULO 83.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos que afecten la estructura y organización municipal.

ARTICULO 84.- La prestación por particulares de servicios públicos municipales, requerirá del otorgamiento de concesión por parte del Ayuntamiento, siguiendo el trámite que señale la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO II DE LA CREACION, ORGANIZACION, MODIFICACION Y SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 85.- La creación de un nuevo servicio público municipal

pal, requiere la declaración por parte del ayuntamiento, de ser una actividad de beneficio colectivo y de interés social.

ARTICULO 86.- La organización y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales, se sujetará a lo manifestado por la Ley Orgánica Municipal y el Ayuntamiento, procurando que la prestación se continúe, regular y uniforme.

ARTICULO 87.- La vigilancia de los Servicios Públicos estará a cargo del Ayuntamiento, quien la podrá realizar a través de cualquiera de sus miembros, previamente comisionados.

ARTICULO 88.- Cuando desaparezca la necesidad pública que motivó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

ARTICULO 89.- Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un servicio público municipal y este haya sido prestado por un particular, los bienes destinados a la prestación pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

ARTICULO 90.- Quedan exceptuados de lo dispuesto por el Artículo anterior, los bienes propiedad del concesionario, que por su naturaleza no estén incorporados al propio servicio.

Cuando los bienes destinados a la prestación de un servicio público hayan sido donados o legados por particulares a favor del municipio, el Ayuntamiento determinará el fin a que deban destinarse estos.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 91.- Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse:

- I.- Por el Municipio.
- II.- Por el particular debidamente concesionado.
- III.- Por el Municipio y particulares concesionados; y
- IV.- Por el Municipio y el Estado.

ARTICULO 92.- La prestación de los Servicios Municipales por particulares, requieren de concesión del Ayuntamiento y se otorgan por concurso, mediante satisfacción de los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 93.- La concesión de un servicio público a los particulares, por parte del Municipio, en ningún momento podrá cambiar su naturaleza jurídica, en consecuencia su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas de que son objeto.

ARTICULO 94.- El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede en cualquier momento cambiar el funcionamiento del servicio, dándole las modificaciones que se requieran.

ARTICULO 95.- El concesionario de un Servicio Público Municipal, responderá de los daños y perjuicios que cause en la prestación del mismo.

CAPITULO IV DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 96.- No podrán ser motivo de concesión a particulares; los servicios públicos siguientes:

- I.- Seguridad Pública.
- II.- Tránsito; y
- III.- Alumbrado Público.

ARTICULO 97.- Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de Servicios Públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las Leyes respectivas.

ARTICULO 98.- El Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión que deberá tener como mínimo, los requisitos siguientes:

- I.- El servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario.
- III.- Las obras o instalaciones propiedad del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV.- El plazo de la concesión que no podrá exceder de tres años, contados a partir de la fecha en que se instale legalmente el Ayuntamiento.
- V.- Las tarifas que deberá pagar el público usuario.
- VI.- Los horarios a que estará sujeto la prestación del servicio.

VII.- El monto y forma de pago que el concesionario deberá pagar al Ayuntamiento.

VIII.- Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.

IX.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTICULO 99.- La concesión de un servicio público no cambia su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social.

ARTICULO 100.- El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause en la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 101.- Los Servicios Públicos Concesionados estarán aprobados por el Ayuntamiento, con las reglas siguientes:

- I.- El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento con los elementos que sirvieron de base para fijar la tasa, y éste previo estudio las aprobará o modificará.
- II.- Las tarifas se formularán y aplicarán con un criterio de igualdad.
- III.- Las tarifas estarán en vigor durante el período que el Ayuntamiento determine, y los concesionario serán obligados a aplicar las tarifas sin variación alguna.

ARTICULO 102.- El Ayuntamiento vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 103.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión.

TITULO SEXTO CAPITULO UNICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 104.- El Patrimonio Municipal se integra por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio.
- II.- Los bienes insustituibles como son los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas paleontológicas, y otros de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado.
- III.- Los bienes de uso común Municipal.
- IV.- Los bienes de dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en el futuro integren su patrimonio no previstos en las fracciones anteriores.

ARTICULO 105.- Los Bienes de Dominio Público son inalienables e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación definitiva.

ARTICULO 106.- Los Bienes de Dominio Privado que le pertenecen al Municipio son inembargables y los inmuebles podrán ser enajenados mediante acuerdo del H. Ayuntamiento, sancionado por el Congreso del Estado.

TITULO SEPTIMO DEL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 107.- Cualquier individuo que sea sorprendido en la vía pública ingiriendo bebidas embriagantes será detenido y consignado ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO 108.- Cualquier persona que escandalice o perturbe el orden público, así como que se encuentre en estado de ebriedad, será detenido y remitido a la Presidencia Municipal, donde se aplicará la sanción correspondiente.

ARTICULO 109.- Los propietarios de los restaurantes, bares, cantinas, loncherías, tiendas en donde se expendan bebidas embriagantes y demás similares, serán responsables del orden de los mismos y si hubiera algún escándalo, aún provocado por los ciudadanos, se clausurarán los establecimientos por las autoridades municipales.

ARTICULO 110.- Las Autoridades Municipales, sancionarán a las personas que disputen a golpes en la vía pública.

ARTICULO 111.- Serán sancionadas las personas que al amparo de una manifestación griten palabras injuriosas o hagan referencia a la

vida privada de particulares, autoridades y demás funcionarios públicos.

ARTICULO 112.- Quien arroje sobre otra persona cualquier objeto que le cause lesión, molestia, daño o le ensucie, le profieran palabras obscenas que lastimen el pudor y la honorabilidad de cualquier ciudadano, será detenido y consignado ante la Autoridad Municipal.

CAPITULO II DE LA PROSTITUCION LA VAGANCIA LA EMBRIAGUEZ Y LA MORAL PUBLICA

ARTICULO 113.- Queda prohibido ejercer públicamente actos en contra de la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 114.- El Ayuntamiento está facultado para dictar las disposiciones que estimen convenientes a fin de evitar la vagancia, la mendicidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del Municipio.

ARTICULO 115.- Queda totalmente prohibido establecer o instalar bares, pulquerías, cantinas, o cualquier venta de bebidas embriagantes a una distancia de 100 metros lineales de escuelas, iglesias, hospitales, fábricas y campos deportivos.

ARTICULO 116.- Los encargados de restaurantes, bares, fondas y otros establecimientos análogos, siempre que no justifiquen haber puesto las medidas necesarias para impedir en su establecimiento se cometan faltas a la moral contra las disposiciones de este bando y que permitan juegos prohibidos, serán sancionados.

ARTICULO 117.- Queda absolutamente prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos que expendan bebidas embriagantes, los propietarios o encargados de dichos establecimientos, fijarán en la puerta de los mismos, un rótulo que exprese ésta disposición.

ARTICULOS 118.- Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes, vender u obsequiar a policías y militares uniformados entendidos que la contravención a esta medida será sancionada severamente y en caso de reincidencia será ordenado de inmediato la clausura del establecimiento.

ARTICULO 119.- Constituye faltas a la moral y las buenas costumbres:

- I.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público
- II.- La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía pública.
- III.- La exhibición y venta de revistas impresas, grabadas, tarjetas y figuras de carácter inmoral y pornográfico.

ARTICULO 120.- Los niños menores de 12 años no podrán ser empleados en ningún trabajo durante las horas de labores escolares, o en lugares que sean propios para adultos.

ARTICULO 121.- Los administradores de hoteles, mesones o de otros establecimientos similares tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Llevar un registro donde se especifique datos personales, procedencia de cada cliente, datos de su automóvil si es que trae, y demás datos que permitan plena identificación.
- II.- Informar a C. Presidente Municipal, cualquier dato relacionado con su negocio, en el momento en que lo solicite.

ARTICULO 122.- Los propietarios o encargados de cualquier negocio en el que tenga acceso el público, deberán permitirle la entrada a los Miembros del H. Ayuntamiento Municipal, quienes podrán exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado o el buen funcionamiento de sus servicios, teniendo facultad para suspender y consignar a los responsables cuando estime que el espectáculo o los servicios están atacando a la moral y al orden público o ponen en peligro la vida de los usuarios.

ARTICULO 123.- El H. Ayuntamiento concederá licencias o permisos mediante el pago de una cuota, para la celebración de reuniones en los que se haga uso de instrumentos musicales.

CAPITULO III DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 124.- No podrán ser colocados en la vía pública, objetos o vehículos que estorben el libre tránsito de los peatones y vehículos.

ARTICULO 125.- Para que se pueda construir, privisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atraviese algún camino o vía pública, será necesario el permiso de la Autoridad Municipal, y los interesados están obligados a hacer los trabajos que ordene la propia Autoridad Municipal, con el fin de no entorpecer el tránsito de personas y vehículos.

ARTICULO 126.- Antes de hacer cualquier trabajo de excavación de alguna calle, vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar licencia previamente al C. Director de Obras y Servicios Públicos de la Presidencia, quien exigirá a los interesados las reparaciones posteriores, dejando al igual nivel dicha reparación con el mismo material que haya estado hecha, pidiendo un depósito que garantice el cumplimiento de dicha disposición.

ARTICULO 127.- Los propietarios o arrendatarios de predios para su riego o desagué que utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tendrán la obligación de mandar hacer el desolve correspondiente, sin obstruir el tránsito y sin reducir la anchura en la vía pública colidante.

ARTICULO 128.- Es obligación de los vecinos conservar en buen estado las fachadas de sus casas o establecimientos comerciales o industriales y pintarlos con los colores que previamente señale la Dirección de Obras Servicios Públicos de la Presidencia, a efecto de no romper la armonía, sobre todo en las principales calles y avenidas de la ciudad.

ARTICULO 129.- Será sancionada con una multa de cinco a diez días de salario mínimo vigente, a la persona que deposite basura o escombros al frente de su casa.

CAPITULO IV DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE SUS BIENES

ARTICULO 130.- Las personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley, para seguridad de su familia y de sus bienes.

ARTICULO 131.- La Autoridad Municipal podrá decomisar las armas de fuego a todas aquellas personas que sin autorización legal, o sin haber cumplido los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porte o haga uso de ellas en la vía pública.

ARTICULO 132.- Quien cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos se les impondrá una multa que tenga a bien señalar el C. Presidente Municipal, independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

ARTICULO 133.- Quien transporte muebles u objetos valiosos, deberá demostrar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario será remitido a la presidencia para su oportuno esclarecimiento.

TITULO OCTAVO DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 134.- Es obligación de los habitantes del municipio cooperar para la construcción, conservación y reparación de las obras materiales que se lleven a efecto en el municipio, bajo acuerdos o asambleas, en las que se haya aprobado dicha obra; quien no cumpla con estos acuerdos, será obligado a cumplir y a sufrir la sanción correspondiente.

ARTICULO 135.- La construcción y reparación de calles y toda clase de edificios, se sujetarán a los reglamentos y disposiciones que acuerden las autoridades municipales y estatales, requiriéndose licencia previa del H. Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 136.- Se prohíbe borrar o destruir los números o letras con que se les designe a las calles, callejones, plazas, cuarteles, manzanas o casas destinadas al uso público.

ARTICULO 137.- Las personas que maltraten o destruyan árboles plantados en las plazas, jardines o calles de la población, serán consignados a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 138.- Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente se hayan plantado árboles, deberán cuidarlos debidamente, siendo responsables de su conservación.

ARTICULO 139.- Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes, monumentos, y lugares públicos de ornato, se harán acreedores a la reparación del daño causado y la sanción que

les imponga el Juez Menor Municipal.

ARTICULO 140.- Es obligatorio para los propietarios de predios que estén ubicados en las zonas urbanas del municipio, el alineamiento correspondiente y el número oficial, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Planificación, Catastro y Obras Públicas Municipales, bien sea de propiedad privada, ejidal o comunal.

ARTICULO 141.- Para cualquier tipo de construcción demolición, conexión de agua potable, drenaje, o reparación de algún inmueble, barda o cerca es necesaria la licencia Municipal.

ARTICULO 142.- Para expedir la licencia de construcción de alineamiento es necesario:

- I.- Que el solicitante presente los Planos referentes a la obra.
- II.- La escritura o comprobante de posesión del terreno.
- III.- Los pagos de impuesto previstos por la Ley de la materia.

ARTICULO 143.- Solamente con licencia de la presidencia municipal se podrán colocar provisionalmente andamios, escaleras, materiales de construcción y otros objetos que invadan la vía pública, siempre y cuando no obstaculicen el paso de los peatones y vehículos.

ARTICULO 144.- Queda estrictamente prohibido realizar en la vía pública cualquier tipo de actividades como lo es la reparación, pinturas, cambios de lubricantes o servicios a cualquier vehículo que causen molestias a los ciudadanos o daños materiales.

CAPITULO II DE LOS PANTEONES

ARTICULO 145.- Las inhumaciones de los cadáveres se harán solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en el lugar que indique la licencia expedida por el C. Oficial del Registro del Estado Familiar, la inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas a partir del fallecimiento; por excepción las autoridades sanitarias competentes podrán disponer que la inhumación se haga antes del tiempo indicado y por su parte las autoridades judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación.

ARTICULO 146.- Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro, o que sean llevados a los panteones, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTICULO 147.- El traslado de cadáveres dentro del municipio no podrá hacerse en automóviles o camiones destinados al servicio público de carga o de pasajeros, salvo el permiso que concedan las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTICULO 148.- Los familiares del difunto están obligados a colocar una identificación sobre el sepulcro, para facilitar el control administrativo.

TITULO NOVENO EL COMERCIO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

ARTICULO 149.- El ejercicio del comercio y la industria dentro del municipio, sólo podrá efectuarse mediante licencia expedida por la presidencia municipal, sujetándose a los reglamentos respectivos.

ARTICULO 150.- En todo establecimiento mixto en donde se expendan bebidas embriagantes, se hará un departamento para su venta, con las medidas higiénicas necesarias y previa autorización.

ARTICULO 151.- El presidente municipal será el encargado de vigilar y fijar, en su caso las condiciones que deberán reunir todos los establecimientos, cuyo funcionamiento inadecuado puede ocasionar daños o molestias a la comunidad.

ARTICULO 152.- Los propietarios o encargados de tiendas o establecimientos donde expenden artículos de primera necesidad, tienen la obligación de fijar en lugares visibles, las listas de precios oficiales aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 153.- Las autoridades municipales cooperarán con las autoridades federales para el control de precios de los artículos de primera necesidad en las condiciones y términos que establezcan las leyes sobre la materia.

ARTICULO 154.- Todas las personas tienen la obligación de denunciar ante la presidencia municipal, todas las alteraciones a los precios oficiales.

ARTICULO 155.- Los instrumentos que sirven para pesar y medir, como balanzas, básculas, litros, metros etc., deberán estar revisados y autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quedando el H. Ayuntamiento facultado para revisar y dar dicha autorización, cuándo las autoridades de comercio no intervengan.

ARTICULO 156.- Cualquier alteración a los instrumentos para pesar o medir, serán sancionados por la Presidencia Municipal, quien podrá tomar las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y para sancionar a los infractores.

CAPITULO II DEL MERCADO, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 157.- Se considerará mercado o tianguis el lugar o lugares donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

ARTICULO 158.- Son comerciantes permanentes aquellos que hayan obtenido de la Tesorería Municipal el registro comercial correspondiente, así como la licencia otorgada por la Presidencia Municipal, para ejercer el comercio por tiempo indefinido y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

ARTICULO 159.- Se considerarán comerciantes de paso o temporales quienes hayan obtenido el registro comercial correspondiente de la tesorería municipal y la licencia de la presidencia municipal para el ejercicio del comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo o adecuado al tiempo autorizado.

ARTICULO 160.- Se consideran comerciantes ambulantes o tianguistas, aquellos que han obtenido la licencia de la presidencia municipal para ejercer el comercio en un lugar y día determinado por la propia presidencia municipal.

ARTICULO 161.- De acuerdo a este bando, los comerciantes permanentes, temporales o ambulantes, tianguistas, requerirán de la licencia o permiso de la presidencia municipal, para ejercer el comercio.

ARTICULO 162.- Queda prohibido el traspaso de los puestos fijos o semifijos en los mercados y tianguis sin la previa autorización de la presidencia municipal así como el cambio de giro de todos los comercios.

ARTICULO 163.- La presidencia Municipal tendrá facultades para delimitar las zonas consideradas como adyacentes a los mercados o tianguis.

ARTICULO 164.- El Ayuntamiento tiene facultades para instalar a los comerciantes que se dediquen a vender en los tianguis y ferias, en los sitios que considere pertinentes.

CAPITULO III DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 165.- Para la matanza de ganado y abasto popular es necesario que la Presidencia Municipal compruebe la facturación de compra-venta y que los semovientes sean sanos y aptos para el consumo humano para ello se requerirá la licencia respectiva y el pago de impuestos correspondientes.

ARTICULO 166.- La venta de productos de matanza de semovientes se permitirán siempre y cuando la carne sea sana; quien expendiera la carne en malas condiciones, que perjudique la salud de los consumidores, será consignado por los delitos que correspondan.

ARTICULO 167.- La matanza de ganado que se lleve a cabo fuera del rastro, deberá ser considerada como clandestina, y por lo tanto la carne deberá de ser decomisada, sancionándose a los propietarios de ese ganado y a quienes ejecuten la matanza.

ARTICULO 168.- Los expendedores de carne deberán de contar con la licencia respectiva de la presidencia Municipal, debiendo cumplir con las disposiciones fiscales y sanitarias correspondientes; asimismo conservarán los sellos hasta la conclusión de las piezas de carne.

ARTICULO 169.- Los introductores o conductores de ganado tienen la obligación de presentar a la administración del rastro municipal, la factura o documentos que acrediten la procedencia o tenencia legal de los animales.

CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS EN GENERAL

ARTICULO 170.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos fuera de los lugares autorizados por la Presidencia Municipal, al efecto la Presidencia establecerá los estacionamientos públicos.

ARTICULO 171.- La Presidencia Municipal fijará las normas y características que deben de regir en los estacionamientos públicos y privados, así como las zonas de ubicación, las tarifas, los horarios y las condiciones de funcionamiento y de uso de la vía pública, así como la determinación de sanciones y recursos.

ARTICULO 172.- Para cualquier actividad comercial mercantil e industrial, debe manifestarse previamente a la Presidencia Municipal, para que se le expida la licencia correspondiente.

ARTICULO 173.- Las licencias que concede la Presidencia Municipal señalarán el término de su duración y el objeto para la que fueron concedidas, y en ningún caso podrán ser prorrogadas a su vencimiento, sino que el interesado si lo desea solicitará otra nueva.

ARTICULO 174.- Cualquier licencia expedida por la Presidencia Municipal podrá ser suspendida si se descubre que se han violado las disposiciones que previamente se señalaron al otorgarse.

TITULO DECIMO CAPITULO UNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES MUNICIPALES

ARTICULO 175.- Se considera una infracción al bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones que señala.

ARTICULO 176.- Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este bando, serán sancionadas con multa de hasta quince días de salario mínimo vigente en la región, según la gravedad de la infracción, o con arresto no mayor de 36 horas.

ARTICULO 177.- Las infracciones a las disposiciones de este bando en el ejercicio de actividades comerciales, serán sancionadas con multas hasta de quince días de salario mínimo vigente en la región, y/o hasta la clausura de sus establecimientos en los casos en que a juicio del H. Ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés público.

ARTICULO 178.- En la imposición de sanciones, tratándose de infractores jornaleros, ejidatarios u obreros, la multa no excederá del salario mínimo vigente en la región, correspondiente al importe de quince días de trabajo.

ARTICULO 179.- El Presidente Municipal está facultado para que en los casos que estime necesario o dada la gravedad de la infracción fije como sanción el arresto incommutable que no podrá sustituirse por la multa ni exceder de 36 horas.

ARTICULO 180.- Cuando un infractor a las disposiciones de este bando, solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza, a satisfacción de la Presidencia Municipal y que un fiador solvente de arraigo en el municipio, se constituya en su fiador y se comprometa a presentar al infractor a la hora que se le fije, o en su caso pagar la sanción a la que se haya hecho acreedor por la falta cometida. También se concederá la libertad que solicite el detenido cuando habiendo sido calificado llene cualquiera de los requisitos de garantía a satisfacción de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 181.- Los aspectos o conductas de los particulares no previstos en este bando, pero que en forma evidente origine perturbaciones al orden público y ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes, serán sancionadas por el Presidente Municipal.

ARTICULO 182.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales se les sancionarán por las faltas o infracciones cometidas a las disposiciones de este bando de la forma siguiente:

- I.- Multa hasta de quinientos mil pesos;
- II.- Cancelación de la concesión;
- III.- Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y
- IV.- En asuntos de la competencia del juez calificador se estará a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

ARTICULO 183.- A las instituciones de utilidad pública, cuando no cumplan con los fines para los cuales fueron creadas, alteren las funciones que les son propias; relicen actos que no sean de su competencia, se le sancionará:

- I.- Con retiro del reconocimiento oficial.

- II.- Retiro de la ayuda económica dada por el municipio.
- III.- En su caso la aplicación de las sanciones marcadas en las fracciones números I, II, y IV del Artículo antecedente.

TITULO DECIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO MUNICIPAL

ARTICULO 184.- Los actos o acuerdos de la autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revisión y revocación.

ARTICULO 185.- El recurso de revisión se interpondrá exclusivamente contra actos y acuerdos del presidente municipal, y deberá presentarse ante el Ayuntamiento Municipal dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación.

ARTICULO 186.- El recurso de revocación tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de quince días siguientes al de la notificación o ejecución.

ARTICULO 187.- La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso.

ARTICULO 188.- Los recursos se deben interponer por escrito, debiendo acompañarse de:

- I.- El documento que legitime al promovente.
- II.- La narración sucinta de los hechos en que funde su petición;
- y
- III.- Las pruebas que considere pertinentes para acreditar su petición.

ARTICULO 189.- Si el recurso fue interpuesto dentro del término legal correspondiente, la autoridad municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se acredita el interés jurídico.

ARTICULO 190.- Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley, y se demuestra el interés jurídico, dictará su resolución dentro del término de quince días tomando en consideración los fundamentos y pruebas aportadas.

ARTICULO 191.- La Resolución que dicte la autoridad municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible de los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 192.- Si la Resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo, las autoridades municipales en este caso podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

ARTICULO 193.- La Resolución de la Autoridad Municipal que confirme o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible.

POR LO TANTO, MANDO SE PROMULGUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. LAURO OLGUIN YAÑEZ

EL C. ING. LAURO OLGUIN YAÑEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO

A SUS HABITANTES SABED:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; en concordancia con lo ordenado por los Artículos 2, 39 Fracción I y 120 de la Nueva Ley Orgánica Municipal en vigor, y de conformidad con el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión Ordinaria de cabildo de fecha 21 de enero de 1991.

**EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO SE HA SERVIDO
EXPEDIR EL PRESENTE
BANDO MUNICIPAL
ARTICULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente bando municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Queda derogado el bando municipal publicado el día primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

TERCERO.- Lo previsto en el presenta bando municipal se registrá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y por la reglamentación municipal correspondiente, así como por los acuerdos tomados en el cabildo respectivo.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, el día 21 de enero de 1991.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para su debida publicación, promulgación y observancia.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. LAURO OLGUIN YAÑEZ.**

C. RICARDO JULIAN MIRANDA GARCIA SINDICO PROCURADOR	PROFR. MARIO GAMERO DUEÑEZ REGIDOR
C. JACINTO ANAYA ROJO REGIDOR	C. MA. DOLORES SORIA RAMIREZ REGIDOR
PROFRA. SUSANA DELGADILLO REGIDOR	C. ANTONIO CASTILLO ZUÑIGA REGIDOR
C. HERIBERTO OLGUIN SANDOVAL REGIDOR	C. GABRIEL PEREZ TORRES REGIDOR
C. MANUEL ORTIZ JIMENEZ REGIDOR	C. HERIBERTO RAMIREZ CISNEROS REGIDOR

EE SECRETARIO MUNICIPAL
LIC. SILVIA BRISEÑO CASTILLO

INDICE

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL MUNICIPIO.....1

CAPITULO II
NOMBRE Y EMBLEMA.....3

CAPITULO III
EXTENSION Y TERRITORIAL E INTEGRACION DEL MUNICIPIO.....3

CAPITULO IV
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.....6

TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO I
DEL GOBIERNO.....9

CAPITULO II
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.....10

CAPITULO III
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICOS.....11

CAPITULO IV
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES.....12

CAPITULO V
JUZGADO MENOR MUNICIPAL.....13

CAPITULO VI
EL COMANDANTE DE LA POLICIA PREVENTIVA.....15

TITULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPITULO I
CONSEJOS DE COLABORACION.....17

CAPITULO II
DE LOS DELEGADOS AUXILIARES.....19

TITULO CUARTO
DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

CAPITULO I
DEL SECRETARIO.....21

CAPITULO II
DEL TESORERO.....25

CAPITULO III
SUPLENCIA Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.....25

TITULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I
DE LA DETERMINACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.....26

CAPITULO II
DE LA CREACION, ORGANIZACION, MODIFICACION Y SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.....27

CAPITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.....28

CAPITULO IV
DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.....29

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....31

TITULO SEPTIMO
DEL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I
DEL ORDEN PUBLICO.....32

CAPITULO II
DE LA PROSTITUCION, LA VAGANCIA, LA EMBRIAGUEZ Y LA MORAL PUBLICA.....33

CAPITULO III
DE LA VIA PUBLICA.....35

CAPITULO IV
DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE SUS BIENES.....36

TITULO OCTAVO
DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.....37

CAPITULO II
DE LOS PANTEONES.....38

TITULO NOVENO
EL COMERCIO MUNICIPAL

CAPITULO I
DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.....39

CAPITULO II
DEL MERCADO, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.....41

CAPITULO III
DEL RASTRO MUNICIPAL.....42

CAPITULO IV
DE LAS LICENCIAS EN GENERAL.....43

TITULO DECIMO

CAPITULO UNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES MUNICIPALES.....43

TITULO DECIMO-PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO MUNICIPAL.....45

ARTICULOS TRANSITORIOS.....

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
XOCHICOATLAN, HGO.**

C. PROFR. RICARDO JUAREZ SALAS.

Presidente Municipal Constitucional del Municipio Libre de Xochicoatlán, del estado de Hidalgo, a sus Habitantes Sabed:

Que la H. Asamblea Municipal en uso de las facultades que le confiere al Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 141 Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**"D E C R E T O"
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o. El Régimen Legal del Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo, se ajustará a lo previsto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos de carácter Jurídico y Observancias Generales que de los mismos emanen.

ARTICULO 2o. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es Obligatorio para las autoridades del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, así como para los que se encuentran temporalmente o accidentalmente dentro de su Territorio.

ARTICULO 3o. La ignorancia de las disposiciones contenidas en este Bando de Policía no podrán argumentarse como excusa para dejar de observarlas y cumplirlas.

**TITULO SEGUNDO
CAPITULO I
DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

ARTICULO 4o. El Municipio de Xochicoatlán forma parte de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Hidalgo; con Territorio determinado y está integrado por los Barrios, Comunidades y Rancherías que se encuentren dentro de los límites de su Circunscripción.

ARTICULO 5o. El Territorio del Municipio de Xochicoatlán, es el que actualmente posee, conforme a la Jurisdicción, de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde.

ARTICULO 6o. Para el Gobierno Interior del Municipio en su aspecto Administrativo y Político, el Territorio del mismo está dividido en:

- I.- Cabecera Municipal, con asiento en el pueblo de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo.
- II.- Cuenta con los siguientes pueblos, Comunidades y Rancherías.

ACATEPEC	MICHUMITLA
ACOMULCO	MIXTLA
COATENCALCO	MOLANGOTZI
COATITLAMIXTLA	NONOALCO
COATLAMAYAN	PAPAXTLA
CULHUACAN	TENANGO
CHINAMECA	TEXCACO
EPOPULCO	TLAXCOYA
HUITZINTLA	TOTOTLA
JALAMELCO	TUZANCOAC
MAZAHUACAN	ZAPOCOATLAN
MECAPALA	

ARTICULO 7o.- Los Poderes Municipales que integran el Ayuntamiento, deberán residir en la Cabecera Municipal conocida con el mismo nombre del Municipio.

ARTICULO 8o.- Para crearse un Nuevo Barrio, Colonia o Comunidad, previamente se requiere de la Expedición de un Decreto.

**TITULO TERCERO
CAPITULO I
DE LOS HABITANTES**

ARTICULO 9o.- Se consideran habitantes del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, todas las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su Territorio, quienes tengan su domicilio en el mismo, aunque éste no sea permanente, así como los que tengan propiedades o posesiones sobre inmuebles en las enmarcaciones de sus límites.

ARTICULO 10.- Se consideran Ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de Mexicanos, hayan cumplido 18 años, tengan modo honesto de vivir y reúnan las condiciones de vecindad.

ARTICULO 11.- Se consideran como vecinos del Municipio quienes tengan un año cuando menos de domicilio establecido o de residencia fija dentro de la Circunscripción Municipal y se inscriban en el Padrón Municipal acreditando la existencia de Domicilio, profesión, oficio o trabajo dentro del Municipio.

ARTICULO 12.- Los habitantes del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo además de las Obligaciones y derechos señalados en otras disposiciones de carácter Legal tienen las siguientes:

I.- Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden Público dentro del Municipio.

II.- Obedecer y respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas.

III.- Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declarados como Obligatorios por las leyes.

IV.- Atender las citas que por escrito y mediante los conductos debidos les hagan las autoridades Municipales.

V.- Contribuir a la limpieza por ornato y moralidad de los lugares públicos.

VI.- Cuidar de la conservación y mejoramiento de los lugares y servicios públicos.

VII.- Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones directas que se dicten en esta materia.

VIII.- Cooperar con las autoridades Municipales para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación y reforestación, zonas verdes y parques dentro del Territorio del Municipio.

IX.- Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad pública que pongan en peligro la vida, la salud o propiedades de los miembros de la colectividad.

X.- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes de datos estadísticos de cualquier genero que lo soliciten las autoridades Municipales, en el ejercicio de sus funciones.

XI.- Inscribirse en todos y cada uno de los Poderes que expresivamente están determinados por las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.

XII.- Presentar a sus Hijos varones en edad militar y Remisos a la Junta Municipal de Reclutamiento para que presten su servicio Militar Obligatorio.

XIII.- Denunciar ante las autoridades Municipales, algún delito cuando este ocurra, la alteración de precios por parte de los comerciantes y cualquier violación al presente Reglamento.

XIV.- Solicitar y obtener previamente y por escrito, el permiso correspondiente para práctica de actividades de carácter religioso y político.

XV.- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes y practicar juegos de azar, en la Vía Pública en los lugares autorizados por Uniforme Oficial.

XVI.- Inscribir y hacer que asistan con regularidad sus hijos o a quienes dependen de ellos y se encuentran en edad escolar, a las escuelas para que reciban su instrucción primaria.

XVII.- Abstenerse de vender o proporcionar bebidas embriagantes a los menores de edad y de incitarlos a ello.

XVIII.- Las demás que les imponga este Bando y las disposiciones Municipales, Estatales y Federales.

ARTICULO 13.- La vecindad y ciudadanía Municipal se pierden en las circunstancias siguientes:

I.- Por renuncia expresa ante el H. Ayuntamiento Municipal.

II.- Por pérdidas de la nacionalidad Mexicana o de la Ciudadanía Hidalguense.

III.- Por ausentarse para residir fuera del Municipio por más de un año.

IV.- No se perderá la vecindad por ausentarse en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular que no sea de carácter Municipal o por cumplir alguna comisión especial conferida por el Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 14.- Toda persona de nacionalidad extranjera que por cualquier circunstancia se encuentre dentro del Municipio, tiene la obligación de acreditar ante las autoridades Municipales su legal estancia en el País.

**TITULO CUARTO
CAPITULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTICULO 15.- Son autoridades Municipales las previstas por la propia Ley Orgánica Municipal, con las funciones atribuciones, facultades previstas en la propia Ley y en los diversos Ordenamientos.

ARTICULO 16.- Corresponde al H. Ayuntamiento, el Ejercicio de Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad.

Serán autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Sub-delegados quienes serán nombrados por la H. Asamblea Municipal, escuchando la opinión de los vecinos.

ARTICULO 17.- Además de las facultades que se le otorgan al Presidente Municipal en las distintas disposiciones de carácter legal, le corresponde dictar todas las normas que se requieren para la prestación de los servicios públicos, expedir licencias para el ejercicio comercial, para construcciones, para el establecimiento de espectáculos y las autorizaciones y permisos que fueran necesarios, así como ejecutar los acuerdos y demás resoluciones de la H. Asamblea Municipal, del procedimiento económico COACTIVO en la forma en que lo determinen las leyes en materia de Hacienda vigentes en el Estado para ser efectivas las sanciones pecuniarias que le corresponda ejecutar o cobrar, y todas aquellas que sirvan para complementar sus actividades y funciones en la esfera Administrativa, y la ejecución del presente Bando.

ARTICULO 18.- Al Juez Menor Municipal, le corresponde impartir la Justicia conforme al presente Bando y las disposiciones legales en vigor.

**CAPITULO II
DE LOS DELEGADOS Y SUS OBLIGACIONES**

ARTICULO 19.- En el Municipio de Xochicoatlán, habrá los delegados y los Sub-delegados que sean necesarios.

ARTICULO 20.- Son obligaciones de los delegados y sub-delegados además de que las que les impongan la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales, las siguientes:

- A).- Cuidar de que se respete y cumpla con el contenido de este Bando, dándole a conocer su circunscripción.
- B).- Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de la autoridad Municipal competente, para que les sea aplicada la sanción respectiva.
- C).- Cumplir las órdenes emanadas de las autoridades Municipales.
- D).- Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública y por el cumplimiento de los ordenamientos de observancia general que se expida.
- E).- Comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal los hechos de importancia que ocurriercen en su barrio o comunidad.
- F).- Cuidar la conservación y buen funcionamiento de todos los servicios considerados de utilidad pública.
- G).- Vigilar que la matanza de animales para el abastecimiento público se haga cubriendo las normas de salubridad.
- H).- Reportar a los padres de familia o personas que tengan a su cuidado menores de edad, cuando estando en edad escolar no los inscriben ni los mandan puntualmente a recibir su instrucción primaria.
- I).- Informar a las autoridades municipales cuando exista en circunscripción alguna enfermedad que pudiese considerarse contagiosa.
- J).- Informar a las autoridades municipales, cuando existen personas para que practiquen actividades de carácter profesional sin tener la autorización para su ejercicio.
- K).- Las demás que les fijen los diversos ordenamientos legales y autoridades municipales.

ARTICULO 21.- Los Delegados que dejen de cumplir con sus obligaciones o de ejecutar las resoluciones que dicten las autoridades municipales, será destituido sin perjuicio de las sanciones, que se le impongan.

ARTICULO 22.- Cuando un delegado deje de serlo, por cumplir su período o por destitución deberá entregar la herramienta y enseres que recibió al inicio de su ejercicio.

**TITULO QUINTO
CAPITULO I
ASENTAMIENTOS HUMANOS**

ARTICULO 23.- Las autoridades municipales procurarán el ámbito de su competencia.

1.- En los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, el municipio tiene facultades para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

2.- La elaboración y la ejecución de los planes de desarrollo urbano así como sus inscripciones del registro Público de la propiedad en los demás registros que correspondan en razón de la materia.

3.- Creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y con mayor representación que integran la comunidad, para que intervengan en la toma de decisiones tendientes a la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano.

**TITULO SEXTO
DE LAS PROPIEDADES Y SERVICIOS PUBLICOS
CAPITULO I
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTICULO 24.- El municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de todos los bienes e inmuebles que haya adquirido, de los inmuebles destinados a un servicio público, de los que de hecho utilice para ese fin, de las vías públicas como calles, veredas y brechas, parques, jardines, canchas y campos deportivos, mercados, plazas, banquetas, panteones, puentes y demás bienes de uso común, siempre que se encuentren dentro de su circunscripción territorial; los muebles que por su naturaleza normalmente no puedan substituirse, como los libros del registro civil, expedientes y demás documentos relativos, los archivos, demás muebles del municipio y los previstos por la constitución Política del estado de Hidalgo.

Estos bienes son inembargables e imprescriptibles y los que por su naturaleza puedan ser enajenables, requerirán de previo acuerdo de la Asamblea Municipal, quien integrará el expediente respectivo donde se acredite la necesidad y las causas que hagan indispensable la autorización correspondiente.

ARTICULO 25.- Solo con permiso expreso del ciudadano Presidente Municipal se podrán explotar; arenas, grava, piedra y demás productos que se hallan en ríos, bancos, etc., situados dentro de la Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 26.- Sólo con permiso o autorización de las autoridades municipales, se podrá hacer uso y disponer de los lugares públicos, u objetos pertenecientes al municipio.

ARTICULO 27.- Las autoridades municipales ejercerán las acciones correspondientes para la conservación o reivindicación de los bienes que constituyen el patrimonio municipal y procurarán conservar en buen estado los de la federación que se encuentren dentro de su territorio o solicitar a las autoridades de la federación o del estado que autoricen lo necesario para su buen funcionamiento.

ARTICULO 28.- Para cortar árboles, los interesados deberán acreditar ante las autoridades municipales, contar con el permiso de las autoridades Forestales.

ARTICULO 29.- El Ayuntamiento determinará la forma de distribución y beneficio de las aguas municipales y de las que corran dentro de su territorio, así como la Planeación y administración de sus reservas territoriales.

Procurando hacer un uso adecuado del suelo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y vigilar que la explotación de las minas no perjudiquen el interés colectivo ni el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales o cause daños a la ecología.

**CAPITULO II
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

ARTICULO 30.- Se consideran servicios públicos municipales, los siguientes.

- A).- Seguridad Pública.
- B).- Limpieza, recolección, transporte, destino de basura y residuos.
- C).- Alumbrado Público.

- D).- Drenaje, alcantarillado y aprovechamiento de aguas.
- E).- Mercados y centros de abasto.
- F).- Rastro.
- G).- Embellecimiento y conservación de los centros urbanos, rurales y obras de interés social.
- H).- Nomenclatura.
- I).- Panteones.
- J).- Creación y conservación de parques y jardines.
- K).- Sanidad.
- L).- Suministro y abastecimiento de agua potable.

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento determinará y en su caso reglamentará la manera conveniente para la prestación de los servicios públicos municipales pudiéndose conccionar a particulares previo acuerdo de la H. Asamblea Municipal y mediante convenio.

ARTICULO 32.- Las formas que rigen para la prestación de servicios públicos municipales pueden ser modificados cuando el interés de la comunidad así lo requiera, previo acuerdo de la H. Asamblea Municipal.

ARTICULO 33.- Los bienes que se adquieran por cooperación, donación o cualquier otro título, cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público, pasarán a formar parte del Patrimonio Municipal.

CAPITULO III DE LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 34.- En el municipio habrá un cuerpo municipal, que tendrá al frente un comandante de policía y su función comprende la de ejecutar las órdenes y resoluciones que emitan las autoridades municipales, hacer que se cumplan las disposiciones legales en vigor, preservar el orden en el municipio y realizar todo lo que le confieran las demás normas de carácter legal.

ARTICULO 35.- El Presidente Municipal tendrá el mando de la fuerza pública, y por acuerdo de él, la policía podrá auxiliar a las autoridades extrañas del municipio cuando se requiera.

ARTICULO 36.- Son obligaciones del cuerpo de seguridad, además de las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y normas derivadas de las mismas, las siguientes acciones:

- A).- Proporcionar informes con cortesía a las autoridades y personas que los soliciten.
- B).- Usar lenguaje adecuado y correcto en el ejercicio de sus funciones.
- C).- Preservar el orden público.
- D).- Proteger a la población de cualquier calamidad riesgo o peligro y en especial a los niños y a los ancianos.
- E).- Hacer que se cumplan las disposiciones del Presente Bando de Policía y Buen Gobierno.
- F).- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes durante su servicio o cuando porte el uniforme oficial.
- G).- Llevar un libro donde se asiente todos los informes diarios que debe proporcionar a sus superiores.
- H).- Todas las que le impongan las autoridades municipales consideradas como superiores.

ARTICULO 37.- Todas las personas que por cualquier causa se encuentren en el municipio, tienen obligación de respetar al cuerpo de seguridad, acatar las indicaciones de éste, cuando se ajusten al mismo y prestar la colaboración que sea necesaria.

ARTICULO 38.- Cuando se detenga a una persona, de inmediato debe consignarse a la autoridad municipal competente quien a su vez tiene obligación de resolver la situación legal del detenido en las siguientes veinticuatro horas y en su caso ponerlo a disposición de quien deba conocer del asunto de que se trata.

ARTICULO 39.- Sólo podrá detenerse a una persona cuando den orden por escrito de autoridad competente y que haya sido expedida conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 40.- Al ser detenida una persona, el cuerpo de seguridad tiene la obligación de levantar una acta donde asiente la hora, el lugar y los motivos de la ejecución; así como la fecha y la hora en que la pone a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 41.- Sólo con orden de cateo, expedido por autoridad judicial competente, podrá la policía entrar al domicilio de los particulares.

ARTICULO 42.- Ninguna persona podrá portar armas de fuego dentro del Municipio, a excepción de los agentes de policía cuando estén prestando servicio y los demás funcionarios que cuentan con licencia para ello, o que por el ejercicio de sus funciones o actividades sea necesaria, siempre que no contravengan las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 43.- Los propietarios de bienes que se encuentran en ruinas, tienen obligación de adaptarlos de manera que no causen basura o peligro a sus vecinos o a la población y dentro del término que oblique y fije el Presidente Municipal, en caso de no hacerlo la autoridad municipal, tiene facultades para derrumbar lo peligroso a costa del mismo propietario.

CAPITULO IV DEL TRANSITO

ARTICULO 44.- Es facultad del Ayuntamiento ejecutar por conducto de sus subordinados, el Reglamento de Tránsito vigente en el Estado y para que otro tipo de policía distinta a la municipal haga tal actividad dentro del municipio, se requerirá previo convenio que celebre con las autoridades Estatales, el Presidente deberá fijar los lugares públicos para que lo conozca la población.

ARTICULO 45.- El Ayuntamiento determinará a través de señales, cuáles son los lugares prohibidos para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 46.- La velocidad máxima permitida para vehículos motores, dentro de las poblaciones del Municipio, es de 30 kilómetros por hora.

ARTICULO 47.- Las señales de tránsito se consideran patrimonio del Municipio, por lo que los habitantes tienen la obligación de conservarlas en buen estado.

CAPITULO V DEL SERVICIO DE LIMPIEZA

ARTICULO 48.- El servicio de limpieza del municipio, estará a cargo del Ayuntamiento.

La limpieza y arreglo de los caminos, les corresponde a los vecinos de las comunidades, en los tramos de acuerdo a la costumbre que tiene establecido.

ARTICULO 49.- Las personas que tengan su residencia en las poblaciones de este Municipio, deben conservar limpia la superficie que se encuentra al frente de sus respectivos domicilios o de sus propiedades que estén ubicados dentro del casco de la población.

ARTICULO 50.- Queda prohibido tirar basura desperdicios realizar necesidades de carácter fisiológico en la vía Pública quien lo haga será consignado a la autoridad competente.

CAPITULO VI SANIDAD

ARTICULO 51.- La higiene y salubridad en el Municipio está sujeta a las disposiciones del Código Sanitario, a las que establece el Estado y las que le fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 52.- Quienes expendan frutas, verduras, legumbres y demás artículos o productos considerados de primera necesidad que se encuentren en estado de descomposición, serán sancionados por el Ayuntamiento y consignados a las autoridades sanitarias así como decomisarseles el producto de que se trate.

ARTICULO 53.- Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y cumplir con lo previsto, para las campañas de vacunación.

ARTICULO 54.- Las personas que ensucien o estorben las fuentes de agua de los manantiales, tanques de almacenamiento, parques públicos, acueductos, etc., serán severamente castigados por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 55.- El ayuntamiento por conducto de las personas que comisione, tendrá facultades para practicar visitas a los lugares que estime necesarios, con el fin de verificar el estado de sanidad e higiene en que se encuentren.

Las actas que se levanten al respecto, serán remitidas a las autoridades sanitarias correspondientes, estas intervenciones del Ayuntamiento serán sin perjuicio de las que competen a las autoridades sanitarias.

ARTICULO 56.- Los perros deberán llevar consigo la placa de salubridad relativa a su vacunación contra la rabia y aquel que no tenga su equivalente cuando se haga en parte de la Vía Pública.

ARTICULO 57.- La matanza de ganado y aves de corral para el abasto deberá realizarse con la mayor higiene, cumpliéndose con las obligaciones que fijen las normas sanitarias y fiscales.

ARTICULO 58.- Los controladores de abastos e inspectores que de-

signe el Presidente Municipal tienen facultades para supervisar las labores de matanza y venta de productos de la matanza de ganado y aves de corral.

ARTICULO 59.- Los expendedores de carne requerirán la licencia o autorización específica de la Autoridad Municipal y deberán cumplir en forma permanente con todos los ordenamientos fiscales y de sanidad correspondiente.

CAPITULO VIII DEL MERCADO DE GANADO

ARTICULO 60.- Los introductores o conductores de ganado tienen la obligación de presentar ante la Autoridad Municipal las facturas o comprobar la tenencia legal de los animales, y no se permitirá ninguna transacción de compra-venta de ganado que no esté debidamente marcado con fierro quemador. El ganado que no estuviere debidamente legalizado será retenido y trasladado al corral del consejo para las aclaraciones respectivas, procediéndose según corresponda.

ARTICULO 61.- Toda transacción de compra-venta de ganado deberá cubrir los requisitos de sanidad animal y fiscales correspondientes.

ARTICULO 62.- Toda persona poseedora de ganado vacuno y/o caballar deberá registrar su fierro quemador en la Presidencia Municipal, pagando los impuestos fiscales respectivos.

CAPITULO IX REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 63.- De acuerdo al artículo 168 del Código Familiar para el Estado de Hidalgo vigente, todos los padres de familia tienen obligación de registrar a sus hijos dentro de los primeros treinta días de vida.

ARTICULO 64.- Es obligación también de los padres o en su defecto de los familiares más cercanos, participar al Registro del Estado Familiar las defunciones y pagar en la Tesorería Municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

ARTICULO 65.- Para trasladar un cadáver fuera del Municipio o del Estado, será necesario contar con el permiso de la Oficina del Registro del Estado Familiar y pagar las cuotas especificadas en el Plan de Arbitrios.

ARTICULO 66.- Corresponde al Juez del Estado Familiar inscribir y tramitar en su caso los divorcios conforme a lo preceptuado en el Código Familiar para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 67.- El Juez o encargado del Registro del Estado Familiar levantará el acta relativa a las sentencias ejecutorias, dentro de los siguientes diez días a la fecha de haberlas recibido.

ARTICULO 68.- Todos los médicos y parteras tienen la obligación de participar oficialmente a la Presidencia Municipal dentro de las horas siguientes, los casos de alumbramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 424 del Código del Estado Familiar.

CAPITULO X PANTEONES

ARTICULO 69.- El funcionamiento de los panteones del Municipio se sujetará a las normas que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 70.- La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en el lugar que la autorización expedida por el Juez del Estado Familiar y conforme a lo dispuesto por el Artículo 465 del Código Familiar para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 71.- La autoridad municipal competente expedirá la constancia de perpetuidad a los interesados, previo el cumplimiento de los requisitos que señale.

ARTICULO 72.- Cuando el Juez del Estado Familiar estime que la defunción no ocurrió por muerte natural, deberá dar el aviso correspondiente al Ministerio Público.

ARTICULO 73.- El horario al que se sujetará el Servicio de Panteones será de 07:00 a 18:00 hrs., en Otoño e Invierno y de 06:00 a 19:00 hrs., en Primavera y Verano, salvo disposición en contrario que por causa justificada dicte la Autoridad Municipal.

CAPITULO XI DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

ARTICULO 74.- Para ejercer el comercio y la industria dentro del Municipio de Xochicoatlán, se requiere de licencia, permiso o autorización que expedirá el Presidente Municipal, y sujetándose a las disposiciones de los Reglamentos de Sanidad y demás relativas.

La licencia, permiso o autorización, tendrá vigencia de un año, con la posibilidad de renovarse siempre que se cumplan los requisitos que para ese fin disponga el H. Ayuntamiento.

Al autorizar el ejercicio de dichas actividades, el Ayuntamiento deberá otorgar al interesado la constancia respectiva, quien tendrá a la vista la misma que para ese fin disponga el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 75.- El Presidente Municipal tiene facultades para autorizar el ejercicio comercial a vendedores ambulantes, en lugares y días establecidos, pero los sujetará a disposiciones especiales que deben insertarse en el permiso.

ARTICULO 76.- Para que pueda expedirse la constancia relativa a la licencia, autorización o permiso a que se refieren los dos artículos anteriores, el interesado deberá pagar en la Tesorería Municipal la cantidad que se haya fijado en el Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 77.- El horario para el ejercicio comercial, será de las 7:00 a las 21:00 hrs., cuando no se expendan bebidas alcohólicas, pero la autoridad Municipal podrá autorizar la variación del mismo por escrito, cuando se justifique esa necesidad.

ARTICULO 78.- Sólo podrán expendir bebidas alcohólicas quienes cuenten con la licencia, permiso o autorización correspondiente tanto de la autoridad Municipal, como la contemplada en las leyes que regulen esa materia y dentro del horario de las 08.00 a las 21:00 horas.

ARTICULO 79.- El Presidente Municipal tiene facultades para prohibir la venta de bebidas alcohólicas cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO 80.- Los dueños o encargados de Farmacias están obligados a prestar servicio nocturno, sin cobro adicional al costo normal del producto. Cuando existan varios establecimientos de esta naturaleza, prestarán el servicio nocturno conforme a los turnos que determine el H. Ayuntamiento a las autoridades Sanitarias.

ARTICULO 81.- Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos, así como los que vendan bebidas alcohólicas para consumirse en el establecimiento deberán tener servicio sanitario para sus clientes.

CAPITULO XII MERCADOS

ARTICULO 82.- El H. Ayuntamiento tiene la facultad de administrar y autorizar el uso de los mercados municipales, de los tianguis y demás lugares que se utilicen con fines de venta de artículos bajo los requisitos y condiciones que de a conocer por escrito.

ARTICULO 83.- El Presidente Municipal designará al personal que se requiera para la administración, control e inspección de los mercados o tianguis.

ARTICULO 84.- El H. Ayuntamiento tiene la facultad de cambiar el lugar de los tianguis y demás lugares donde se vendan productos relacionados con los mercados, cuando el interés colectivo así lo requiera.

CAPITULO XIII

ARTICULO 85.- Se prohíbe, estacionar o depositar en sitios públicos o lugares considerados como Vía Pública objetos o vehículos que obstaculicen el libre tránsito, tanto de peatones como de vehículos.

ARTICULO 86.- Se requiere de permiso de la Autoridad Municipal, para construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño, zanja o su equivalente, cuando se haga en parte a la vía pública.

ARTICULO 87.- Se prohíbe fijar avisos, anuncios y todo tipo de propaganda en las paredes de los inmuebles municipales y en los de propiedad privada, salvo que se cuente con el consentimiento del propietario.

ARTICULO 88.- En la Vía Pública no se puede hacer uso de los aparatos de sonido o musicales para toda clase de propaganda sin previo permiso de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 89.- Para el establecimiento, creación, modificación, transformación y funcionamiento de un Fraccionamiento, se requerirá de previa autorización Municipal, donde se establezca además de los requisitos que en la materia fijen las disposiciones legales en vigor, la manera y forma como se proporcionarán los servicios públicos.

ARTICULO 90.- Se requiere de permiso previo de la autoridad municipal para el funcionamiento y desarrollo de cualquier espectáculo o diversión que se realice en lugares públicos.

CAPITULO XIV SANCIONES

ARTICULO 91.- La infracción o falta a las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se sancionará atendiendo a la gravedad de la violación, las condiciones del infractor y la forma como fue cometida.

ARTICULO 92.- Las violaciones al presente Bando sobre actividades comerciales e industriales se sancionarán con multa \$ 100.00 a \$ 5,000.00 Clausura y suspensión temporal o definitiva según la gravedad de la infracción y las condiciones en que ésta se produjo.

ARTICULO 93.- El Presidente Municipal podrá condenar, conmutar o disminuir la sanción cuando a su juicio las circunstancias del caso así lo ameriten.

CAPITULO XV TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones de este Bando serán obligatorias en tanto no se opongan a las leyes, Reglamentos y Decretos que dicten las Autoridades Estatales y el propio Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal de Xochicoatlán, Estado de Hidalgo, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Munícipe.- Profr. Edmundo López Lara.- Munícipe.- Profr. Jerónimo Juárez Ramírez.- Munícipe.- Profr. Eusebio Chino Soni.- Munícipe M.V.Z. Andrés López Juárez.- Munícipe.- Profr. Nicolás Cuevas Melo.- Munícipe.- C. Crecencio Pérez Melchor.- Rúbricas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y para su debida publicación y observación, expido el presente Decreto, en la Residencia de la Presidencia Municipal, en Xochicoatlán, Hidalgo, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

El Presidente Municipal Constitucional.- Profr. Ricardo Juárez Salas.- El Secretario Municipal.- Profr. Víctor Juárez Ramírez.- Rúbricas

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PATRICIA OLVERA CERON, promueve Información Dominio, acreditar derechos propiedad prescripción positiva, respecto tres predios rústicos denominados "LAS DURAZNOS", "LA VIVIENDA" y "LOS CIPRECES", ubicados en la Colonia Mexiquito Mpio., San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 613/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-1

Actopan, Hgo., Julio 8 de 1991.—El C. Actuario.—LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA JACALA, HGO.

EDICTO

PEDRO LEAL ABREO, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, medio acreditar el hecho de posesión y el derecho de propiedad por prescripción positiva relativo a un predio rústico ubicado en Las Pilas del Municipio de La Misión, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente número 52/991.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo que se editan en Pachuca, Hidalgo, y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal.

3-1

Jacala, Hgo., 4 de Junio de 1991.—El Secretario de Acuerdos.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JOAQUIN Y JULIAN TREJO MARTINEZ, promueven este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción, sobre predio rústico "EL HUALUL", ubicado Alvaro Obregón (Temuthé) de este Municipio y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 79/91.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-1

Atentamente.—Zimapan, Hgo., agosto 1 de 1991.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica. Ad-Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA ACTOPAN, HGO.

EDICTO

VALENTINA MONTOYA OMAÑA, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio, ubicado en el Botho, perteneciente a Tornacuxtlá, Mpio., de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. No. 614/991.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-1

Actopan, Hgo., Julio 8 de 1991.—El C. Actuario.—LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .

El (la) C. JUAN VERA LEAL, vecino (a) de SANTIAGO TULANTEPEC, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: COL. ALVARO OBREGON-SANTIAGO TULANTEPEC-TULANCINGO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 3197 Anexo).

3-1

Atentamente.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—El Director de Ingeniería de Tránsito y Autotransporte.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 23 de 1991.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ELIAS ORTA RODRIGUEZ, promueve Información de Dominio acreditar la posesión del predio denominado "EL HIGO" ubicado en Rincón, Mpio., Arenal, Hgo., Medidas y colindancias Exp. No. 576/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley, y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación del inmueble. 3—3

Actopan, Hidalgo., a 10 de Julio de 1991.—El C. Actuario.—LIC. ENRIQUE PICHARDO MONSALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

BRIGADA OLVERA MUCIÑO, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio Urbano, ubicado Ajacuba, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 773/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del Juzgado. 3—3

Tula de Allende, Hgo., Julio 3 de 1991.— C. ACTUARIO.— LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

GABRIEL PEREZ ESPINOZA, Diligencias de Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LA HERRADURA", ubicado límites de poblado y Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo. Empadronado a nombre promovente.— P-128.— Medidas y colindancias constan Expediente 411/90.

Convócase personas derecho a oponerse. Háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, de la ciudad de Pachuca, Hgo. 3—3

Huichapan, Hgo.- 27 de febrero de 1991.— SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— EL C. ACTUARIO.— LIC. ALFREDO J. ROJO CORIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MODESTO ORTA RODRIGUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "EL PIRUL" ubicado en el Rinco, Municipio del Arenal Hidalgo, en el Exp. 468/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficia-

les del Estado y Nuevo Gráfico y lugares públicos y ubicación del inmueble. 3—3

Actopan, Hidalgo., a 19 de Junio de 1991.—El C. Actuario.—LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

RANULFO MERAZ GARCIA, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL TEPETATE II", ubicado Poblado La Sabinita, éste Municipio y Distrito Judicial. Empadronado Tesorería Municipal ésta Ciudad nombre GUILLERMO CRUZ HERNANDEZ, número RP/988.— Medidas y linderos constan expediente 142/991.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo. 3—3

Huichapan, Hgo.- 17 de mayo de 1991.— El C. Actuario del Juzgado.— LIC. ALFREDO JAVIER ROJA CORIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

CRESCENCIO MARTINEZ RAMIREZ, promueve diligencias de Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "BANTHI", ubicado población La Sabinita, Mpio. de Huichapan, Hgo. Empadronado a nombre del promovente.— RP/88.— Medidas y linderos constan Expediente 219/91.

Convócase personas derecho a oponerse. Háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, PERIODICO OFICIAL Y SOL DE HIDALGO, de ciudad de Pachuca, Hgo.

3—3

Huichapan, Hgo.- 28 de mayo de 1991.— El C. Actuario del Juzgado.— LIC. ALFREDO J. ROJO CORIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JULIA TREJO VILLEDA, promueve Diligencias de Dominio, fin decláresele propietaria predio rústico denominado LA NOPALERA, ubicado población de Dantzibojay, Mpio. de Huichapan, Hgo. Empadronado a nombre AGUSTIN VILLEDA.- R/5470.— Medidas y linderos constan en Expediente 427/90.

Convócase personas derecho a oponerse. Háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, PERIODICO OFICIAL Y SOL DE HIDALGO, de ciudad de Pachuca, Hgo.

3—3

Huichapan, Hgo.- 25 de octubre de 1990.— El C. ACTUARIO.— LIC. MAURO A. SANCHEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario promovido por VICTORINO CAMACHO MARTINEZ en contra de OTILIA AVECIAS MENDOZA, exp. número 364/90, obra un auto que a la letra dice: "Mixquiahualá de Juárez, Estado de Hidalgo, a 20 de mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno.- Por presentado VICTORINO CAMACHO MARTINEZ con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 92, 98 y además relativos del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se acuerda: I.— Se tiene al promovente exhibido el informe rendido por el Gerente Comercial de esta zona de la empresa Teléfonos de México mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.- II.— En consecuencia de lo anterior y de lo solicitado por el promovente en el escrito que se provee, se ordena emplazar a la demandada OTILIA AVECIAS MENDOZA por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el periódico OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en el local de éste Juzgado en el término de 30 treinta días, después del último edicto que se publique en el Periódico OFICIAL, con apercibimiento de tenerla por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que le demanda en caso de que deje de comparecer.- III.— Notifíquese y cúmplase.- Así, lo acuerdo y firma la C. Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial LIC. PATRICIA MARIA DE LOURDES MOTA OLGUÍN que actúa legalmente con Secretario que da fé. Doy fé.

3—3

Mixquiahuala, Hgo. a 12 de junio de 1991.— EL C. SECRETARIO CIVIL.— LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO DE LO CIVIL
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

RAFAEL TLALACALCO SUAREZ, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad rustico ubicado barrio Techachal Mpio., Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. núm. 1623/90, publíquese tres veces consecutivas en ocho días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se edita Ciudad lugares públicos de costumbre. Convóquese personas crean se derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal.

3—3

TULANCINGO, HGO., OCTUBRE 29 DE 1990.— C. ACTUARIO.— P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO DE LO CIVIL
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ARTEMIO CRUZ LUCIO, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad urbano ubicado Orillas Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran exp. núm. 1615/90, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se edita ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquese personas crean se derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal.

3—3

TULANCINGO, HGO., OCTUBRE 29 DE 1990.— C. ACTUARIO.— P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

GABINO PEREZ GARCIA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, Exp. No. 945/91.

Predio Ubicado en Carboneras, Hgo., Mpio. del Mineral del Chico, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual ó mejor derecho que el promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y el Nuevo, Hgo., así como en los tableros notificadores de costumbre y ubicación del inmueble. 3—3

Pachuca, Hgo., Julio 12 de 1991.— EL C. SECRETARIO.— LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

ISABEL ELIGIA CAMPERO HERRERA promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del predio rústico denominado la ROSA BLANCA ubicado en el Poblado de Capula perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 907/91.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo; así como en los tableros notificadores de costumbre y el de ubicación del inmueble.

3—2

Pachuca, Hgo., a 17 de Julio de 1991.— C. Actuario.— LIC. ALBERTO ISLAS LARA.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

REMATE

Por auto de veintisiete de junio del presente año dictado en expediente número 681/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JUAN MANUEL MARTINEZ RIVERA Y/O JUAN JOSE RAMIREZ ISLAS, en contra de EVODIO PEREZ DOMINGUEZ, se señalan las once horas del día tres de septiembre del presente año, para que tenga verificativo el remate en Pública subasta en Primera Almoneda del inmueble ubicado en Avenida Toluca número cincuenta y tres, Colonia Benito Juárez en Ciudad Sahagún Hidalgo, embargado por diligencia de diecinueve de septiembre del año próximo pasado, en el que obran características del mismo, siendo postura legal la que obra de contado las dos terceras partes del avalúo cuyo importe fué fijado en la cantidad de \$ 13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.). Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de la ubicación del inmueble.

3—2

Apan, Hgo., 8 de julio de 1991.— C. ACTUARIO— JUANA CONCEPCION SANTOS LECHUGA.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

TERESA GODINEZ BENITEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto terreno ubicado en el barrio de Bondho de este Distrito. Medidas y linderos obran expediente 279/91. Auto fecha 28 mayo año en curso da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., julio 10 de 1991.— EL C. ACTUARIO.— LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.— Rúbrica.
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.
EDICTO

GORGONIO GARRIDO ESCOBAR, promueve en este H. Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio RUSTICO denominado LA MORA que se encuentra ubicado en el Pueblo de Carpinteros perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial; medidas y colindancias obran en el expediente número 90/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-2

Metztitlán, Hgo., a 15 de Julio de 1991.—El C. Secretario Actuario.— LIC. JUAN CARMONA RAMOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.
EDICTO

RAUL DE LA CRUZ REYES, promueve en este H. Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado ACUA-QUESCHPAN que se encuentra ubicado en el Pueblo de Zahuastipán, perteneciente a este Distrito Judicial; medidas y colindancias obran en el expediente número 88/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Día así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-2

Metztitlán, Hgo., a 15 de Julio de 1991.—El C. Secretario Actuario.— LIC. JUAN CARMONA RAMOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO
HUEJUTLA DE REYES, HGO.

EDICTO

C. ATANACIO BLADIMIRO TORRES PANDO, PROMUEVE JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM EXPEDIENTE NUMERO 110/991.
SE LES HACE SABER A LAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DE-

RECHO POSESORIO QUE EL PROMOVENTE SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "XILOCO" BARRIO MORELOS DEL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO, PARA QUE LOS EJERCITE CONFORME A LA LEY, CONCEDIENDOLES UN TERMINO DE CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

PUBLIQUESE TRES VECES CONSECUTIVAS DE OCHO EN OCHO DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE PACHUA, HIDALGO, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO Y LUGAR DE UBICACION DEL INMUEBLE MOTIVO DE ESTAS DILIGENCIAS.

3-2

HUEJUTLA DE REYES, HGO., 09 DE JULIO DE 1991.— EL C. SECRETARIO ACTUARIO.— P.D.D. JOSE EMILIO ESPINO NAJERA.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO

GERARDO ORTIZ DIAZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio rústico, denominado "LAS PERAS" ubicado en el Sexta Demarcación de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 249/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-2

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Mixquiahuala, Hgo., a 3 de Julio de 1991.—El C. Secretario Civil.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO

BERNABE CRUZ CHAVEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio rústico, ubicado en Xochitlán, Mpio., de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el Exp. Número 248/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-2

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Mixquiahuala, Hgo., a 3 de Julio de 1991.—El C. Secretario Civil.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.
EDICTO DE REMATE

9:30 horas día 16 de Agosto del año en curso, próximo celebrarse primera almoneda de remate dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MANUEL TERRAZAS D. en contra de ALFREDO BOUCHOT GARCIA Exp. No. 1560/90, sobre el PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE No. 4 y 5 MANZ. P. FRACC. DEL PEDREGAL DE SAN JOSE EN SANTIAGO TULANTEPEC. MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN EL MISMO, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de la Cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS, valor pericial, publíquense en lugares públicos de costumbre, así como en el periódico Oficial del Estado y Sol de HIDALGO por dos veces consecutivas de siete en siete días. CONVOQUENSE POSTORES.

2-2

Tulancingo, Hgo., Julio 17 de 1991.—C. Actuario.—P.D.D. LOURDES PEREZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.
E D I C T O

GORGONIO GARRIDO ESCOBAR, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio RUSTICO denominado AGUA VERDE que se encuentra ubicado en el Pueblo de Carpinteros perteneciente a este Distrito Judicial; medidas y colindancias obran en el expediente número 89/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-2

Metztitlán, Hgo., a 15 de Julio de 1991.—El C. Secretario Actuario.— LIC. JUAN CARMONA RAMOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARTIN ANGELES CAMPERO, CLEMENTE ANGELES ESCAMILLA, y PASCUAL ANGELES ESCAMILLA, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, expediente 805/91, predio rústico ubicado en el Pueblo del Puente Municipio del Mineral del Chico, Hgo., denominado Los Cedros, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que los promoventes sobre el inmueble motivo de este juicio para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros de costumbre de esta Ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., junio 27 de 1991.— EL C. ACTUARIO 2º CIVIL.— LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.— Rúbrica.
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO
HUEJUTLA, HGO.
E D I C T O

C. GEDOFREDO TORRES PANDO, promueve Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión respecto predio rústico denominado COHUAMILA del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo., medidas y colindancias obran expediente número 111/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que promovente sobre inmueble motivo de este procedimiento lo haga valer dentro cuarenta días partir, última publicación periódico Oficial del Estado.

Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo" se editan Ciudad Pachuca, Hgo, estrados de este H. Juzgado y ubicación inmueble.

3-2

Huejutla, Hgo., 10. de Julio de 1991.—C. Secretario Actuario.—P.D.D. JOSE EMILIO ESPINO NAJERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ISABEL ELIGIA CAMPERO HERRERA promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del predio rústico denominado EL PAREDON ubicado en el Poblado de Capula perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias obran dentro del expediente número 908/91.

Hagáse saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo; así como en los tableros notificadores de costumbre y el de ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., 16 de Julio de 1991.— C. ACTUARIO.— LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O
R E M A T E

Se convocan Postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de éste H. Juzgado el día 10 diez de Septiembre del presente año, a las 10:30 horas, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE, en contra de CARLOS RIVERO GALINDO Y MARINA GALVEZ DE RIVERO, Exp. No. 1068/90, se Remata: UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN AVENIDA 5 DE MAYO No. 15, TEPATEPEC, HGO, MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS, DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO LA PARTIDA No. 237, A FOJAS 390 Vueltas 391 frente DE LA SECCION I, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1974, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACOTOPAN, HIDALGO.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$ 16'000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en la ubicación del inmueble y en los lugares públicos de costumbre.

3-2

Pachuca, Hgo., Agosto 1º de 1991.— EL C. ACTUARIO.— LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE 1a. INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

EUSEBIO BAZAN ZAPATA, promueve en éste H. Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio que se encuentra ubicado en el Poblado de Juárez Hidalgo en el Barrio del Bajío en la Calle Francisco I. Madero Número 71; medidas y colindancias obran en el expediente número 52/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a derecho consediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares de costumbre de éste Distrito Judicial.

3-2

METZTITLAN, HGO., JUNIO 12 DE 1991.— EL C. SECRETARIO ACTUARIO.— LIC. JUAN CARMONA RAMOS.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA DE LA LUZ CERVANTES CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el Cuartel Número Uno de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., en el Exp. 548/1991.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico y lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—2

Actopan, Hidalgo., a 19 de Junio de 1991.—El C. Actuario.—LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEHUACÁN DE GUERRERO HGO.

EDICTO

GILDARDO BAUTISTA GOMEZ, Promueve Información testimonial Ad-Perpetuam en este Juzgado, con el fin de acreditar posesión y derecho rústico denominado "TEATL" ubicado en términos Choquintla de este Municipio y Distrito Judicial; medidas y colindancias obran expediente civil número 06/991.

Se convoca personas tengan más derecho justificarlo oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense edictos por tres veces consecutivas Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, editan Pachuca, Hidalgo y lugares públicos costume.

3—2

Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, Junio 13 de 1991.— LA SECRETARIO DEL JUZGADO.— C. ESPERANZA ESPINOSA LUCAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.

EDICTO

INES CORTES HERNANDEZ, promueve Información Dominio acreditar derechos de propiedad prescripción positiva, respecto predio rústico denominado "EL PINITO", ubicado Rincón Mpio. El Arrenal, medidas y colindancias obran Exp. No. 481/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y NUEVO GRAFICO, lugares públicos, ubicación inmueble. 3—2

Actopan, Hidalgo., a 19 de Junio de 1991.—El C. Actuario.—LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE 1a. INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIA ISABEL TREJO BAUTISTA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio rústico ubicado en Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 210/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos Publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pa-

chuca, Hidalgo, así como en los Estrados de éste H. Juzgado.

3—2

Mixquiáhuala, Hgo., 21 de mayo de 1991.— C. SECRETARIO CIVIL.— LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE 1a. INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

VICTOR MANUEL TREJO SANCHEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión por prescripción predios "CASA NUEVA II" y "EL CORRALITO", ubicados Francisco I. Madero de este Municipio y Distrito Judicial medidas y colindancias obran Exp. No. 81/91.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquese edictos tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados, háganlos valer legalmente.

3—2

ZIMAPAN, HGO.— EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.— LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE 1a. INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

RODRIGO MONTOYA HIDALGO, promueve en juicio Sucesorio In-testamentario a bienes de HERLINDA MONTOYA BAUTISTA, integrándose, Exp. No. 558/91, por auto de 21 de junio del año en curso, con base en Art. 793 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó se publiquen por dos veces consecutivas Oficial del Estado y así como en los Estrados de este H. Juzgado, edictos convocando persona que se estimen con mejor o igual derecho a heredar dentro del presente juicio, y en caso de considerarse así, se presenten en un plazo de cuarenta días a partir de la última publicación, ante éste Juzgado, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

2—2

ACTOPAN, HGO., 8 JULIO 1991.— EL C. ACTUARIO.— LIC. ENRIQUE PICHARDO MONSALVO.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO REMATE

10:00 Horas día 13 Septiembre año en curso, próximo celebrarse Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por JULIO AMILCAR HERNANDEZ GERMAN en contra de MA. LUISA ORTEGA GLEZ. medidas y colindancias obran exp. 451/86, sobre predio urbano sito calle Aquiles Serdán 1306 Colonia Vicente Guerrero, siendo postura legal quien cubra de contado dos terceras partes de \$18'000,000.00 valor pericial, publíquese dos veces de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo.- CONVOQUESE POSTORES.

2—2

Tulancingo, Hgo., Julio 9 de 1991.— C. SECRETARIO.— LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

VICTORIA MEDINA VIUDA DE DANIEL, Promueve Información Testimonial, acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado LOS PAREDONES, ubicado en el Bondho, Hgo., de San Salvador, Hgo., medidas colindancias obran Exp. No. 599/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del termino para que el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., 8 de Julio de 1991.— EL C. ACTUARIO.— LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
PACHUCA, HGO.

EDICTO

ISABEL AHUMADA OROZCO Vs. LUIS GUILLERMO PEREZ GONZALEZ, DIVORCIO NECESARIO. Expediente No. 565/989.

Se señalan 10.00 diez horas día 12 doce de septiembre de 1991, tenga verificativo Audiencia de Desahogo de Pruebas, se cita al Sr. GUILLERMO PEREZ GONZALEZ comparezca absolver posiciones día y hora señalado.

Publíquese edicto dos veces consecutivas de siete en siete días periódico Oficial y Sol de Hidalgo.

2-2

PACHUCA, HGO.— C. ACTUARIO.— LIC. JUAN MUÑOZ BARRIENTOS.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN HINOJOSA HINOJOSA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "LA CANTERA", ubicado en el Cuartel Número Uno de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, en el Exp. 560/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficiales del Estado y Nuevo Gráfico y lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hidalgo., a 19 de Junio de 1991.—El C. Actuario.—LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

GUILLERMO GARCIA CRUZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico, ubicado San Lorenzo de este Mpio. y Distrito Juicial.

Medidas y colindancias obran Expediente 845/90. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Junio 17 de 1991.— C. ACTUARIO.— LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE 1a. INSTANCIA
TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

ISMAEL PINEDA MELENDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión predio ubicado Domicilio bien conocido poblado Huitzila, Municipio Tizayuca, Hgo., medidas y colindancias obran autos, expediente no. 337/91.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares de costumbre.

3-2

Tizayuca, Hgo., a 9 de julio de 1991.— C. ACTUARIO.— LIC. GRISelda CHAVEZ ESCALONA.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO

C. REBECA PANDO MEDINA, promueve Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión respecto predio urbano ubicado en Barrio Morelos Municipio Tlanchinol, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 104/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que promovente sobre inmueble motivo de este procedimiento lo haga valer dentro cuarenta días partir última publicación periódico Oficial del Estado.

Publíquense por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo" se editan Ciudad Pachuca, Hgo, estrados de este H. Juzgado y ubicación inmueble.

3-2

Huejutla, Hgo., 1o. de Julio de 1991.—C. Secretario Actuario.—P.D.D. JOSE EMILIO ESPINO NAJERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL DE 1a. INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOSE ISRAEL MORALES TELLEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derechos de Propiedad y posesión del predio URBANO Ubicado en Tamaulipas 606 Col. Vicent Guerrero de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en el exp. Núm. 1067/91, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en término de Ley en forma oportuna, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, así como en lugares públicos de costumbre.

3-2

TULANCINGO, HGO., JULIO 4 DE 1991.— C. ACTUARIO.— P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

3-2

MARIA TERESA HERNANDEZ MOCIÑO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto a un predio rústico denominado "LA ERA", ubicado en Tornacuxtla, Mpio., de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. No. 478/991.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hidalgo., a 4 de Julio de 1991.—El C. Actuario.—LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

ERASMO HERNANDEZ CHAVEZ promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión del predio urbano ubicado en Tolcayuca, Hgo., en el número 11 de la Calle dos de Abril, expediente número 466/990, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho lo ejercite conforme a la Ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol, de Hgo., así como en los lugares de costumbre.

3-2

Tizayuca, Hgo., a 29 de noviembre de 1990.—C. Actuario.—LIC. GRISELDA CHAVEZ ESCALONA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO 1a. INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

DAVID PEREZ SERRANO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio ubicado en la esquina que forman las calles de 5 de mayo y José Ma. Morelos de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 263/91. Personas mejor derecho justificarlo término 40 días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de éste H. Juzgado.

3-2

Mixquiahuala, Hgo., a 14 de junio de 1991.— SECRETARIO CIVIL.— LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

SOFIA VIRGINIA AMADOR ZAMUDIO demanda DIVORCIO NECESARIO de LEOBARDO AHUMADA LARA, Expediente número 206/91.

Emplacese al Sr. LEOBALDO AHUMADA LARA, por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que en el término de cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra apercibido de declararlo confeso, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo.— EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.— LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.— Rúbrica.
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCO FELICIANO REYES OMAÑA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, a efecto de acreditar la propiedad y posesión por prescripción positiva respecto de un predio Urbano ubicado en SAN JUAN TEPA, Mpio., de FRANCISCO I. MADERO, HGO., denominado "LA VIVIENDA"; medidas, colindancias obran Exp. No. 585/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hidalgo., a 5 de Julio de 1991.—El C. Actuario.—LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSE ALAMILLA DANIEL, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión de un predio Rústico sin nombre ubicado en Boxaxni Municipio y Distrito de esta Ciudad de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 640/91.

Se hace saber a toda persona que crea tener mejor derecho que el promovente, lo haga saber conforme a la ley, dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese por 3 veces consecutivas, en los periódicos Oficial del Estado y Diario de Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hidalgo., a 7 de Julio de 1991.—El C. Actuario.—LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

HERMELINDA NICASIA, JUANA Y LUCIO CONTRERAS CABAÑAS, denunciando la muerte sin testar de la señora PAULA GILBERTA CONTRERAS CABAÑAS, expediente Número 27/991.

Se acumuló el presente juicio Sucesorio al Expediente Número 219/90, relativo al Juicio Testamentario.

En virtud de que la presente sucesión intestamentaria es a bienes de un colateral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, el presente auto publíquese por dos veces consecutivas edictos que se publiquen en el periódico Oficial del Estado y a través de los cuales se convoca a las personas con posibles derechos hereditarios dentro de la presente sucesión, los reclamen dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Abelardo Olguín Cuevas, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fé.

2-2

ZIMAPAN, HGO., JUNIO 28 de 1991.— EL C. SECRETARIO.— LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. MOISES AZPEITIA ZUÑIGA, vecino (a) de PACHUCA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: CHIMILPA— BOJA— EL ARENAL— ENTRONQUE CON LA CARR. MEXICO—LAREDO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 2228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 46659 anexo).

3—2

A T E N T A M E N T E.— SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.— Rúbrica.
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados JUL 16 1991

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. VIRGINIA ZUÑIGA FUENTES, vecino (a) de EL ARENAL, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: CHIMILPA— BOJA— EL ARENAL— ENTRONQUE CON LA CARR. MEXICO—LAREDO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 2228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 46661 anexo).

3—2

A T E N T A M E N T E.— SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.— Rúbrica.
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados JUL 16 1991

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. MA. LUISA CARRASCO RAMIREZ, vecino (a) de MPIO. FRANCISCO I. MADERO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: DENGATHZA— SAN JOSE BOJAY COL. CHAVARRIAS— TEPATEPEC— EL MEXE— SAN JUAN TEPA— COL. SAN ANTONIO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 2228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 45491 anexo).

3—2

A T E N T A M E N T E.— SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.— Rúbrica.
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. MA. GUADALUPE CARRASCO CHAVEZ, vecino (a) de MPIO. FRANCISCO I. MADERO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: DENGATHZA— SAN JOSE BOJAY COL. CHAVARRIAS— TEPATEPEC— EL MEXE— SAN JUAN TEPA— COL. SAN ANTONIO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 2228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 45492 anexo).

3—2

A T E N T A M E N T E.— SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.— Rúbrica.
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados JUL

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. UBALDO CHANTACA GOMEZ vecino (a) de BARRIO DE HICALCO TIZAYUCA, HGO. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de MATERIALES PARA CONSTRUCCION E INSUMOS AGRICOLAS EN TOLCAYUCA, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 2228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 24025 anexo).

3—2

A T E N T A M E N T E.— SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.— Rúbrica.
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados JUL 9 1991.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. HOMERO GARCIA REYES vecino (a) de TOLCAYUCA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de CARGA EN GENERAL EN TIZAYUCA, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 2228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 24026 anexo).

3—2

A T E N T A M E N T E.— SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.— Rúbrica.
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados JUL 9 1991.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. Javier Martínez Jiménez; vecino (a) de Muntepec Mpio. Tlahuelilpan, Hgo., Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en ruta: Muntepec-Teltipan-Tlahuelilpan y viceversa.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de vías de comunicación y tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 44683 anexo).

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.— EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO POR DELEGACION DE FACULTADES.

Administración de Rentas—Derechos Enterados 91-06-25.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. Heladio Mejia Cordova; vecino (a) de Las Hortalizas Mpio. Atotonilco El Grande, Hgo., Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de dos concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en ruta: Atotonilco El Grande-Hortalizas-Col. Las Flores y viceversa.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de vías de comunicación y tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 40378 anexo).

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.— EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO POR DELEGACION DE FACULTADES.

Administración de Rentas—Derechos Enterados 91-06-25.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. Raúl Martínez Martínez; vecino (a) de Alfajayucan, Hgo., Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Desviación Mpio. Alfajayucan, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de vías de comunicación y tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 44232 anexo).

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.— EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO POR DELEGACION DE FACULTADES.

Administración de Rentas—Derechos Enterados 91-06-17.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. Francisco Martínez Martínez; vecino (a) de Alfajayucan, Hgo., Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Desviación de Alfajayucan, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de vías de comunicación y tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 44236 anexo).

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO POR DELEGACION DE FACULTADES.

Administración de Rentas—Derechos Enterados 91-06-17.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. Conrado Santiago Santiago; vecino (a) de Alfajayucan, Hgo., Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Plaza Cuauhtemoc de Alfajayucan, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de vías de comunicación y tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 44230 anexo).

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.— EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO POR DELEGACION DE FACULTADES.

Administración de Rentas—Derechos Enterados 91-06-17.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. SERGIO VALVERDE CASILLAS vecino (a) de Tepeji del Río, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en ruta: Miguel Hidalgo-Melchor Ocampo-Enseñanza-Progreso Industrial-Cebetis-Independencia-antigua Autopista Mex-Queretaro-La Romera-Infonavit-Presa Escondida-El Salto y viceversa.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 31322 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO. POR DELEGACION DE FACULTADES.—Rúbrica.

Derechos Enterados Administración de Rentas. Mayo 28 1991.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. DAVID ANGELES ZAMORA vecino (a) de ACTOPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: BOTIBAJI— ACTOPAN Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 2228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 46698 anexo).

3—2

A T E N T A M E N T E.— SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.— Rúbrica.
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados JUL. 16 1991

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. VICTORINO ZENON ZUÑIGA FUENTES, vecino (a) de EL ARENAL, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: CHIMILPA— BOJA— EL ARENAL— ENTRONQUE CON LA CARR. MEXICO—LAREDO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 2228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 46660 anexo).

3—2

A T E N T A M E N T E.— SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.— Rúbrica.
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados JUL. 16 1991

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. FRANCISCO GARNICA DOMINGUEZ, vecino (a) de EL ARENAL, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: CHIMILPA— BOJA— EL ARENAL— ENTRONQUE CON LA CARR. MEXICO—LAREDO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 2228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que

las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 46662 anexo).

3—2

A T E N T A M E N T E.— SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.— LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.— Rúbrica.
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados JUL. 16 1991

**JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO DE REMATE

9:30 horas 27 de Sep. año en curso, próximo a celebrarse primera Almoneda de remate dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ALBERTO QUINTERO HERNANDEZ en contra de MA. LUISA ORTEGA G. DE MIGUEZ Y SILVESTRE MIGUEZ ESCORCIA, exp. núm. 448/86, sobre predio MARCADO COMO LOTE 12 MANZANA 16COL. VECENTE GUERRERO DE ESTA CIUDAD Siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de 18'000,000.00, valor pericial públíquese por tres veces consecutivas dentro de nueve días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, lugares públicos de costumbre convoquese postores.

3—2

TULANCINGO, HGO.— C. ACTUARIO.— P.D.D. LOURDES PEREZ MARTINEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA REYES HERNANDEZ, promueve diligencias de Información Testimonial, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "CASA VIEJA", ubicado en Zaragoza, Mpio., de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. No. 657/991.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—2

Actopan, Hidalgo., a 17 de Julio de 1991.—El C. Actuario.—LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

UBALDO SANTIAGO HORTA, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio Urbano, ubicado Tepeji del Río de Ocampo de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1214/90. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Noviembre 28 de 1990.— C. ACTUARIO.— P.D.D. DOMINGO ISLAS MIRANDA.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

BERNARDINA MORALES VIUDA DE LA CRUZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto de predio urbano ubicado en la Calle Melchor Ocampo Número 42 Barrio de Progreso de esta ciudad, medidas y linderos obran expediente número 316/91.

Auto fechado 27 de junio del año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo., personas creáanse igual o mejores derechos hárganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., 4 de julio de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. MIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 05-07-91.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ELEAZAR LOPEZ ALVAREZ, promueve Información Dominio acreditar derechos de propiedad prescripción positiva, respecto predios urbanos denominados "EL PASO" y "EL MEZQUITE" ubicados Lagunilla, Mpio., San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 247/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley, y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos, ubicación del inmueble.

3-3

Actopan, Hidalgo, a 19 de Junio de 1991.—El C. Actuario.— LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

RUPERTO MARTINEZ ROJAS, promueve diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, Información Testimonial Ad-perpetuam, expediente número 786/91.

Predio ubicado en Santo Tomas, Mpio. de Zempoala, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hagase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para lo que ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros públicos de costumbre en esta Ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., a 18 de junio de 1991.— EL C. ACTUARIO.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALEJANDRO PERCASTEGUI PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "LA GRANADA" ubicado en Mendoza, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 470/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley y dentro del término que el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, y Lugares Públicos y ubicación del inmueble.

3-3

Actopan, Hidalgo, a 19 de Junio de 1991.—El C. Actuario.—LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

FRANCISCO HERNANDEZ BARRIOS, promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en el barrio de Pueblo Nuevo Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 711/90.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a la ley concediéndole un término de 40 días, a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y EL SOL DE HIDALGO, así como en los tableros notificadores de costumbre y el de su ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo. Junio 20 de 1991.— C. ACTUARIO.— LIC. ALBERTO ISLAS LARA.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

ELEAZAR PAULIN CRUZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico, ubicado Bomintzha de este Mpio. y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 868/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Julio 16 de 1991.—Atentamente.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-07-24.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

EDICTO EMPLAZAMIENTO

BERTHA ORTIZ HERNANDEZ, en representación de SILVERIO ORTIZ ORTIZ promueve Juicio SUMARIO CIVIL, en contra de EDUARDO, ELVIA, MARIA EVELINA DE LOS ANGELES, y RICHARD ARIEL ALONSO todos de apellidos ORTIZ RAMIREZ, prestaciones reclamadas Exp. Núm. 593/89, publíquese Edictos por tres veces consecutivas en el periódico OFICIAL DEL ESTADO, SOL DE TULANCINGO y SOL DE HIDALGO a efecto de emplazar a los demandados, para que den contestación a la demanda entablada en su contra en término de 40 días a partir de la última publicación del PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

3-2

Tulancingo, Hgo. Julio 17 de 1991.— C. ACTUARIO.—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 26-07-91

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (la) C. Francisco Lucario Martínez, vecino (a) de Alfajayucan, Hgo., ha dirigido a éste gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Plaza Cuauhtemoc de Alfajayucan, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de vías de comunicación y tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 44234 anexo).

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.— EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO POR DELEGACION DE FACULTADES.

Administración de Rentas—Derechos Enterados 91-06-17.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

LYDDA REYES VAZQUEZ promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA información testimonial Ad-Perpetuum a fin de acreditar la posesión del predio denominado VENTA DE XOCHIHUACA localizado en Venustiano Carranza, Municipio de Zempoala, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 777/90.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre y el de ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca de Soto, Hidalgo 15 de Enero de 1991.—LIC. ALBERTO ISLAS LARA.—EL C. ACTUARIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-07-25.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

PEDRO ORTIZ ISLAS, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuum, expediente 689/91 predio ubicado en calle sin nombre colinda con Calles López Mateos y Lázaro Cárdenas en el Pueblo de Santas Mónica Municipio de Epazoyucán, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este juicio para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre.

3-2

Pachuca, Hgo., julio 9 de 1991.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO 2o. CIVIL—FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-07-25.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

MARGARITA DURAN HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto a dos fracciones de dos predios uno rústico y un urbano, ubicados el rústico en Xochitlán, Mpio. de Progreso, Hidalgo y el urbano en Avenida Melchor Ocampo sin número de la Quinta Demarcación de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 273/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de éste H. Juzgado.

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 3 de julio de 1991.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-07-24.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E.

El (la) C. MIGUEL ANGEL OLVERA PEREZ, vecino (a) de TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: LA JOYA-COL. 5 DE MAYO-MPIO. SANTIAGO TULANTEPEC, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 2228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 47077 Anexo).

3-1

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director de Ingeniería de Tránsito y Autotransporte.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 23 de 1991.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA,
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E.

El (la) C. MA. GUADALUPE PEREZ ROSALES, vecino (a) de TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: COL. LAZARO CARDENAS-CENTRO COL. RAUL LOZANO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 2228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 47080 Anexo).

3-1

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director de Ingeniería de Tránsito y Autotransporte.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 23 de 1991.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

ESPERANZA MARTIN MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos propiedad, posesión por prescripción predio "XHID-HO", ubicado Juchitlán, Mpio. Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 54/91.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquese edictos tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-1

Atentamente.—Zimapan, Hgo., mayo 22 de 1991.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.